



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 00116-2017-0-2501-JP-
FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – LIMA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ARÉVALO RAMÍREZ. VIVIANA CAROLINA

ORCID: 0000-0003-3129-2512

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA-PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Arévalo Ramírez, Viviana Carolina

ORCID: 0000-0003-3129-2512

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESORA

Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. Paulet Hauyon, David

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

.....
Dr. PAULET HAUYON, DAVID
Presidente

.....
Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
Miembro

.....
Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
Miembro

.....
Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios y mi familia...

Arévalo Ramírez, Viviana Carolina

DEDICATORIA

A mis familiares y amigos que siempre me brindaron su
apoyo incondicional...

Arévalo Ramírez, Viviana Carolina

RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00116-2017-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Lima – 2021?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a statement of the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on Exoneration of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00116-2017-0-2501-JP - FC-01, Judicial District of Santa - Lima - 2021?, the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: high, very high and high; while, of the second instance sentence it was of rank: high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: food, quality, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE LOS CUADROS DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Problema de la investigación.....	3
1.2. Objetivos de la investigación.....	4
1.2.1 Objetivo general	4
1.2.2. Objetivos específicos.....	4
1.3. Justificación de la investigación	4
II. REVISION DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Fuera de la línea de investigación	6
2.1.2. De la línea de investigación.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación	8
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	8
2.2.1.1. El proceso sumarísimo.....	8
2.2.1.1.1. Definición	8

2.2.1.1.2. La jurisprudencia	8
2.2.1.1.3. Características del derecho de acción.....	9
2.2.1.1.4. Principios aplicables al ejercicio de la jurisdicción.....	9
2.2.1.2. La pretensión	11
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.1.1. Los sujetos	11
2.2.1.2.1.2. El objeto.....	11
2.2.1.2.1.3. La causa	12
2.2.1.3. Los puntos controvertidos	12
2.2.1.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en las sentencias examinadas.....	12
2.2.1.4. Sujetos procesales.....	12
2.2.1.4.1. El Juez	12
2.2.1.4.2. Las partes.....	12
2.2.1.5. La prueba	13
2.2.1.5.1. Concepto.....	13
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	13
2.2.1.5.3. Valoración de la prueba	13
2.2.1.5.3.1. Sistema de valoración de las pruebas	13
2.2.1.5.4. Principios relevantes.....	14
2.2.1.5.4.1. Principio de adquisición	14
2.2.1.5.5. Pertinencia de la prueba.....	14
2.2.1.5.6. Finalidad de la prueba.....	14
2.2.1.5.7. Las pruebas en las sentencias examinadas	14
2.2.1.5.7.1. Documentos	15

2.2.1.6. La sentencia	15
2.2.1.6.1. Concepto	15
2.2.1.6.2. Principios aplicables a la sentencia	15
2.2.1.6.2.1. Principio de congruencia	15
2.1.6.2.2. Las máximas de las experiencias	16
2.2.1.6.2.3. Principio de motivación	16
2.2.1.6.3. Partes de la sentencia	17
2.2.1.6.4. Elementos relevantes de la sentencia	18
2.2.1.6.4.1. La claridad de las sentencias	18
2.2.1.7. Los medios impugnatorios	18
2.2.1.7.1. Concepto	18
2.2.1.7.2. Clases	18
2.2.1.7.3. Recurso formulado en el proceso en estudio	19
2.2.2. Bases de tipo sustanciales	20
2.2.2.1. Derecho de alimentos	20
2.2.2.1.1. Concepto	20
2.2.2.1.2. Características	20
2.2.2.1.3. Naturaleza del derecho alimentario	21
2.2.2.2. La obligación alimentaria	22
2.2.2.2.1. Concepto	22
2.2.2.2.2. Presupuestos de la obligación alimentaria	22
2.2.2.3. Pensión alimentaria	23
2.2.2.3.1. Concepto	23
2.2.2.3.2. Formas de prestar los alimentos	23
2.2.2.3.3. Extinción de la obligación alimentaria	24

2.2.3. Identificación de la pretensión alimentaria.....	24
2.2.3.1. Exoneración de alimentos en el código civil.....	24
2.2.3.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el tema en estudio .	24
2.2.3.2.1. Exoneración de alimentos.....	24
2.2.3.2.2. Causales para la procedencia de la exoneración de la pensión de alimentos. Jurisprudencia.....	25
2.2.3.2.3. Presupuestos para la demanda de exoneración de la pensión de alimentos ...	26
2.2.3.2.4. Jurisprudencia del caso en estudio:	26
2.3. Marco Conceptual:	29
III. HIPÓTESIS	32
IV. METODOLOGÍA	33
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	33
4.1.1. Tipo de investigación	33
4.1.2. Nivel de investigación	34
4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis.....	36
4.4. Definición y operacionalización de las variables	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	38
4.6. Plan de análisis	40
4.7. Matriz de consistencia lógica	42
4.8. Principios éticos.....	42
V. RESULTADOS	43
5.1. Resultados.....	43
5.2. Análisis de los resultados	47
VI. CONCLUSIONES	50

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
ANEXOS:.....	56
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita preexistencia del objeto de estudio.....	57
Anexo 2. Operacionalización de la variable.....	77
Anexo 3. Lista de cotejo.....	83
Anexo 4. Proceso de recolección de datos	90
Anexo 5. Cuadros de Resultados.....	104
Anexo 6. Declaración de compromiso ético.....	143
Anexo 7: Cronograma de Actividades	144
Anexo 8: Presupuesto	145

INDICE DE LOS CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... 43

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... 45

I. INTRODUCCIÓN

El tema seleccionado, es un tema de mucha importancia jurídica, debido a que los procesos de exoneración de pensión alimenticia constituyen una carga procesal en los juzgados familia, cuya pretensión es la exoneración de la obligación del pago de una pensión de alimentos fijada en un proceso de alimentos. En cuanto a la administración de justicia en Lima el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima nos dice que, durante el tiempo que vengo trabajando en el Distrito Judicial de Lima se ha conocido de cerca la realidad y problemática que afrontan los señores magistrados, personal jurisdiccional y administrativo en el desarrollo de sus labores.

El compromiso es recuperar la credibilidad y legitimar la función jurisdiccional en la población. Que la ciudadanía sienta que se hace verdaderamente justicia, pues es necesario mejorar el servicio al usuario, a fin de lograr una competitividad al nivel de los nuevos retos y cambios de la sociedad peruana.

(Pairazamán, 2011) nos dice que La administración de justicia, es un servicio público y social y conforme a nuestra Constitución Política (art. 138) la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos conforme a la carta magna y a las leyes. Y sus principios y derechos de la función jurisdiccional, están claramente señaladas en el numeral constitucional 139; entre otros, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, la debida motivación escrita de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancia, así como el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, etc.

Desde los albores de la humanidad, dentro de una organización social (clanes, tribu, pueblos, etc.) los conflictos sociales eran solucionados, mediante el sistema de venganza privado, luego por el líder o patriarca del pueblo, quien impartía justicia conforme a su visión de los hechos y costumbres.

La evolución de los pueblos quien pasaron a ser culturas (imperios: Romano, Grecia, Egipto, etc.,) el sistema de solución de conflictos también fue evolucionando apareciendo los esbozos de un tribunal quien resolvían los problemas de las personas. Es a partir de la Revolución Francesa de 1789 que el sistema de Administración de Justicia se concentra en un Poder u Órgano del estado (Poder Judicial), que se conduce en forma exclusiva e independiente; separada de otros poderes del Estado, con el fin de garantizar el equilibrio de poderes y el bienestar de los ciudadanos garantizando la paz social con los fallos emitidos (sentencia).

El problema en la actualidad, a nivel universal es muy común, es decir, casi tienen los mismos matices, por ejemplo, en Colombia según (Moreno, 2018): “La justicia cojea. Los procesos duran demasiado. Con frecuencia la corrupción incide en el contenido de las sentencias. No hay herramientas adecuadas para establecer los hechos con apoyo de la ciencia y la tecnología, ni para hacer los procesos más eficientes”.

En el país vecino, de Colombia se puede sostener que el problema central en la administración de justicia es la corrupción, como madre de corredo, de la cual emergen otros problemas, en las resoluciones judiciales, como lo vuelve señalar Moreno que “la corrupción incide en el contenido de las sentencias (Moreno, 2018);

En México, el problema es la demora, que es un indicador de la corrupción, los procesos pendientes de resolver están: “(...) esperando tres o cinco años por una sentencia es un absurdo. Algunos juzgadores dejan que los expedientes duerman el sueño de los justos; y tenemos los abogados aboneros que cobran mes tras mes y por ello alargan los procesos judiciales de manera innecesaria, varios se han vuelto millonarios con esto” (Cruz, 2019).

En el aparato judicial peruano, el año del destape fue el 2018, donde se publicitó una serie de hechos, jamás imaginados por los connacionales, un emporio de corrupción que rebasaba toda predicción que se suscitaban en las altas esferas, nada más ni nada menos en el Poder Judicial; creo que, quedo grabado en la mente de todos, fue la conversación expresa de un Juez Supremo preguntando a su interlocutor “¿Cuántos años tiene? ¿Diez años? ¿Once añitos? [...] ¿Pero está desflorada? [...] ¿Qué es lo que quieren, que le bajen la pena o lo declaren inocente?” (Campos H., 2018).

El reflejo del anterior es la inmensa carga procesal que se acumula año tras año, de allí que, el hijo de la corrupción es la demora intencionada; el cálculo de buscar un juez adecuado, es que: “Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal (...). A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1’865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2’600,000 expedientes no resueltos” (Gutiérrez, 2015).

En el Distrito Judicial de Ucayali, no es para menos, que el presidente de la Corte primero y luego el Presidente de Junta de fiscales, fueron detenidos por corrupción y crimen organizado; es decir, siendo un sistema jerarquizado y estructuralmente es un solo cuerpo, los mismos problemas nacionales son las que superviven en el ámbito local.

En el ámbito universitarios, la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, con la finalidad de proponer soluciones a un inmenso problema nacional, regional y local, ha establecido que para otra el título de abogado debe desarrollar una tesis o “Desarrollar investigaciones relacionadas estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado (ULADECH, 2020-versión 015).

Motivando, seleccionar un expediente judicial, con el fin de evaluar su contenido y calidad de la sentencia, se escogió el Expediente N° 00116-2017-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, que cumple con ciertos requisitos.

1.1 Problema de la investigación

En base a las descripciones de la problemática de la administración de Justicia y la calidad de las sentencias en el Distrito Judicial del Santa surge la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 00116-2017-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Lima, 2021?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 00116-2017-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Lima. 2021.

1.2.2. Objetivos específicos.

- Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 00116-2017-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Lima, 2021.
- Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 00116-2017-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Lima, 2021.

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica, porque de los resultados obtenidos se brindará información a los estudiantes y profesionales del derecho, respecto al contenido de las resoluciones emitidas por los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior del Santa, en primer lugar, si se encuentran debidamente motivadas, del cual podrá concluir respecto a su calidad de forma y de fondo de las sentencias de primera y segunda instancia, permitiendo detectar la debilidad en la aplicación de la norma.

Asimismo, el presente trabajo es de mucha importancia puesto que se extiende a los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado, quienes en sus conclusiones apreciarán las virtudes y las falencias de las sentencias judiciales en el distrito judicial del Santa.

Finalmente, el aporte que se propondrá, es una metodología que permita argumentar o fundamentar una decisión, que cumpla con los estándares de objetividad y sean

verificables y contrastables en la realidad social, de tal manera que los justiciables se sientan conformes con las sentencias que emiten los Magistrados, en los distintos distritos judiciales de nuestro país.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Fuera de la línea de investigación

Súmar Albújar, Mac Lean Martins, & Deustua Landázuri (2011) “concluyen que, la administración de justicia requiere de un cambio innovador, para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y con ello, recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución; no obstante, mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer, y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual. No obstante, León Pastor (2008) sostiene que, los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia, en ese sentido considera que los principales problemas, que son representativos del estilo de argumentación judicial en el Perú, son falta de orden, claridad, diagramación amigable y la presencia de constantes redundancias argumentativas. La argumentación judicial debe ser fortalecida, al menos, en los siguientes 6 criterios relevantes: claridad lingüística, orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentativa y coherencia lógica”.

Arenas & Ramírez (2009) aseveran, que a abatimiento de vivir la regla que requiere la incumbida exaltación del dictamen legal, esta aun, es próspera, por todo lo que, la dificultad esencial reside en los magistrados en el tiempo de plasmar los literaturas arrima de la exaltación de la dictamen, no efectúa su terminación, esto se debe a la falla de habilidad, falla de disposición, desorden, y por ser duros a los canjes que se acusan o piden al tiempo de causar una dictamen legal.

Asimismo, Mazariegos (2008) “perfecciona, el comprendido de las intrepideces corresponden efectuar con las pautas de la razón y la exaltación, la propia saldo ser

conveniente y sortear valores ilegales, de no ser así, envolvería pendientes oposiciones, habiendo en cuenta que este arbitrio proviene desolado ante la distancia de incitación de base o desobediencia del código, exaltación de letra o vicio de forma, y cuando la fallo consecuencia ilógica o ilegal”.

En el sentido, Segura (2007) indica, que el examen de la exaltación envuelve una sola inherente, adonde lo decidido por el crítico existirá inspeccionado por los segmentos y/o partes de vigilancia, por otra parte, dice que el dictamen es el fruto de una recreación teórica; ahora bien, la exaltación es la manifestación del magistrado o juzgado en la apología fundada de explícita terminación legal. Por otra parte, Gonzales (2006) hiere que, la cura sátira ha ocurrido de ser un método excedente de precio del experimento a uno más y más directo, ruin los manuales de la razón, los axiomas de la práctica, las culturas seriamente cerradas y la fundamentación de los fallos, dificultad la grafía en que se está utilizando por los juzgados no efectúan con su compromiso forzosa de gravitar convenientemente sus juicios.

Posteriormente, Pasara (2006) indica, que la ocupación de impartir justicia, labor que realizan diariamente los señores magistrados y jueces debe ajustarse estrictamente al derecho, cuyo contenido debe orientarse a los criterios axiológicos de justicia, pues bien, la calidad juzga ser un argumento accesorio; al no referir con ofendido usual y efectivo observaciones de los hechos y las experiencias, aspectos relevantes que son inseparables a la función jurisdiccional; empero, nos encontramos ante la rutina en el desempeño de la labor judicial, que se expresa en la delegación de funciones y en el excesivo uso de formatos en las resoluciones judiciales.

2.1.2. De la línea de investigación

Mezarina A. (2018) en su investigación a nivel exploratoria-descriptiva titulada, Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente N°6948-2014-0-3202-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ate Vitarte –Lima 2018?, señalando que la investigación que tuvo como objeto de análisis el expediente judicial citado, el cual fue elegido en mérito a un muestreo por convivencia; cuyos

resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, correspondientemente.

Y por último tenemos a Ramos Blanca (2019) “quien mostró la investigación de nivel exploratoria y descriptiva denominada, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00049-2014-0-3005-JP-FC-022, sobre Exoneración de Alimentos del Distrito Judicial de Lima Sur –Lima, 2019?, exponiendo que su trabajo de investigación lo realizó contando como unidad de análisis el expediente judicial antes citado, selecto en base a un muestreo por convivencia; cuyos resultados revelaron tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia y segunda instancia, fueron de rango Muy alta y Muy Alta respectivamente”.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.1.1. Definición

Según Hinostroza (2012) Es un proceso contencioso de muy corta duración, son los de tramitación breve, por lo tanto, la vía procedimental a seguirse debe ser rápida, para así poder obtener una rápida solución del litigio, por ser derechos básicos los que se reclaman.

En vía de proceso sumarísimo se ventilan controversias que no son complejas y donde la cuantía sea mínima. (pp. 207 - 293)

2.2.1.1.2. La jurisprudencia

Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195 “(...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundado, es decir, con la sola interposición de la demanda” (Cajas, 2011, p. 556).

De acuerdo a lo mostrado, la labor es un derecho un mando jurídico que posee toda individuo natural o jurídica cuya actuación pone en ida la diligencia jurisdiccional del Estado, a quien se requiere tutela para la protección de una petición, porque la protección por mano propia está proscrita.

La acción no es la petición propia, por eso la oposición se revela cuando en ocasiones la petición es acogida y en otras no; es indicar el derecho de operación siempre estará actual, en cambio la petición no irreparablemente.

2.2.1.1.3. Características del derecho de acción

Siendo la labor una instauración inherente al individuo y cuyo ejercicio genera el juicio; despojando lo que muestra Águila (2010), se puede adicionar a modo de tipologías de la acción lo sucesivo:

Es un género entre del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de presentarse ante la mando.

Un derecho subjetivo, oficial, abstracto y autónomo. Porque le concierne a toda persona oriundo o jurídica, con el propósito de solicitar la tutela territorial del Estado.

2.2.1.1.4. Principios aplicables al ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) El manual es como un tablero o una línea central que muestra el tema de la evaluación; en este manual, cada agencia de planificación está relacionada con el país en el que realiza negocios, o con el país que mejora o reduce su nivel de diligencia o juicio.

Cuando encuentre al autor anterior:

A. El principio de efecto legal. En estricta contradicción, significa un obstáculo para comprometer una obra que ha sido reconsiderada al mismo juicio; de hecho, cuando una opinión adquiere poder definitivo y es imposible impugnarla, o porque la cláusula insertada por estos medios ha sido Cuando rechazada, la opinión tiene el efecto de razones justificables.

Tiene como requisitos:

El proceso se lleva a cabo entre las dos partes. Por lo tanto, si dos personas distintas son responsables de la persona correspondiente, no se le imputará, y solo demandará a una de ellas. Independientemente del resultado, puede ordenar que se juzgue a la otra parte.

Esto cambia de la misma acción. Si las partes en sí son iguales a los hechos, pero los hechos en cuestión son diferentes y ocurren al mismo tiempo que el primero, el proceso puede continuar, y no hay precedentes por razones condicionales.

B. El principio de las instancias plurales. Esta garantía legal es fundamental, está impuesta por la Constitución peruana y el derecho internacional al que se ha adherido el Perú. Este tipo de publicidad se manifiesta en los casos en que la decisión judicial no aclara ayudar a las partes judiciales a buscar su fe en sus derechos; por lo tanto, son posibles múltiples vías a través de las cuales las personas sucias pueden impugnar opiniones u órdenes dentro de la autoridad judicial competente.

C. El principio del derecho a la defensa. Este derecho es esencial para cualquier clasificación legal y protege la parte central de todo el proceso. De acuerdo con este principio, todas las partes en la controversia deben tener la posibilidad legal y real de ser debidamente convocadas, escuchadas y dominadas por pruebas verdaderas y efectivas a fin de proteger sus derechos.

D. El principio de las motivaciones crítica de las resoluciones judiciales. Es habitual hallar, sentencias que no se conciben, ya sea porque no se muestra claramente los hechos elemento de juzgamiento, o porque no se valora su suceso en el fallo final de las porciones jurisdiccionales. Las resoluciones judiciales con las peculiaridades citadas no logran efectuar los diversos propósitos que poseen dentro del método jurídico. Si bien es innegable, que lo más importante es resolver sobre la utilidad de las porciones sometidas a jurisdicción, suele ocurrir que las porciones no recogen la debida pesquisa de los magistrados sobre los conocimientos que los llevó a tomar un fallo.

Los jueces están legalmente forzosos a cimentar sus intrepideces y sentencias, fundadas en los manuales de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo orden judicial de dilación, debe estar cuidadosamente sostenido, porque se va a privar de un derecho esencial a un ser humano. Este es una conclusión del derecho de protección y de la instancia plural, ya que la dejadez del juzgador es originar la resolución no consiente que los segmentos conozcan los manuales de hecho y de derecho en que se cobertura en insurrección, Con el más alto nivel de dificultad constante para determinar el récord. Esta disposición obligatoria se aplica a todas las situaciones judiciales y solo puede ser derogada por decreto. (Chaname, 2009).

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

La demanda es una declaración de intenciones del juez y una solicitud de reconocimiento de las circunstancias de la presunta relación jurídica. Debido al desarrollo procesal de la docencia, el reclamo nació como un sistema separado en el derecho procesal y surgió del pretexto en la etimología, que significa algo como querer o querer. (Montilla, 2008).

El mismo autor continuó diciendo que el testimonio del demandante en la demanda se utiliza como pretexto e instruye al demandado a cumplir con su solicitud siempre que la solicitud sea para cumplir con una obligación o reconocer un derecho exigido a ser apreciado y reconocido por la autoridad competente. (Montilla, 2008).

2.2.1.2.1.1. Los sujetos

Está representado por varias partes del proceso, es decir, el demandante, llamado sujeto activo, finge ser los intereses legítimos del demandado, propietario del derecho de reclamo o demandante y contribuyente en la relación de litigio; como la única primera parte del estado (es decir, el tribunal) Tres, responsable de declarar si acepta el reclamo (Montilla, 2008).

2.2.1.2.1.2. El objeto

Este es el motivo legal de la solicitud ante la autoridad judicial competente y será perseguido por el derecho de litigio. (Montilla, 2008).

2.2.1.2.1.3. La causa

Es la base para la adjudicación de las reclamaciones, es decir, la reclamación se deriva de algunos hechos simultáneos, y tiene supuestos fácticos legalmente regulados, lo que obliga a actuar para obtener efectos jurídicos. (Montilla, 2008).

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto

Son los motivos para decidir el proceso de litigio porque se oponen, y el juez es el responsable de aclarar o esclarecer tales controversias, respaldarlas y pronunciarse. (Monroy, 2013).

El punto en disputa se genera por los hechos declarados por las partes, y debe estar relacionado con el objeto del procedimiento, es decir, relacionado con la solicitud.

2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en las sentencias examinadas

En la sentencia en estudio se determinó como punto controvertido, 1.- se exonere de seguir cumpliendo con el pago de la pensión alimenticia fijada en el Expediente Número 0195-2002, en favor de sus hijos d) y e), y de su cónyuge doña f), pensión ascendente al cuarenta por ciento de su haber mensual que percibe como trabajador del Instituto Nacional Penitenciario.

2.2.1.4. Sujetos procesales

2.2.1.4.1. El Juez

En materia de procedimiento, se entiende por jueces las personas naturales que constituyen o acuerdan constituir los magistrados del órgano judicial. El término juez se suele entender como “una institución que hace cumplir la justicia civil (...), ya sea que esté compuesta por uno o más miembros” (Salinas, 2015).

La persona a quien se le otorga jurisdicción y jerarquía conoce, juzga, maneja, juzga y ejecuta los asuntos relacionados con la ley, y tiene pleno poder para resolver los conflictos de leyes. (Diccionario jurídico elemental, 2014).

2.2.1.4.2. Las partes

Las partes entienden solo a las personas que presentaron el reclamo y respondieron al reclamo, es decir, el demandante y el demandado. (Sendra, citado por Salinas, 2015).

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Según Palacio citado por Castillo y Sánchez (2014), el interrogatorio es una actividad procesal encaminada a condenar judicialmente la existencia de los hechos declarados por las partes en sus cargos.

Rodríguez señaló que la inspección se entiende como una persona o cosa y, en circunstancias especiales, también incluye dotar al juez nacional de los conocimientos necesarios que le permitan determinar la autenticidad jurídica del objeto a inspeccionar. (Muro, 2018).

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba incluye la certeza que se le da al juez para orientar al juez en el esclarecimiento de los hechos del litigio como objeto del litigio. (Liñan, 2017).

2.2.1.5.3. Valoración de la prueba

De acuerdo con la constitución y los principios legales, esta actividad se realiza en base a los resultados de las pruebas de propuesta, reconocimiento, práctica y apreciación. (Liñan, 2017).

2.2.1.5.3.1. Sistema de valoración de las pruebas

El sistema probatorio es un reglamento que estipula la forma de investigación de los hechos en el proceso, manifestada en la forma y medio de obtener la verdad del hecho; y la forma de evaluar estos medios. A lo largo de la historia se han realizado diferentes evaluaciones de pruebas en esta área, y se extraen las siguientes conclusiones:

A. Sistema de tarifa legal o tasada

En este sistema, el enfoque del trabajo de los legisladores es que los jueces deben limitar sus pensamientos o sentimientos; parece que la primera confianza en el segundo es escasa, porque se especifica el peso específico de cada prueba, lo que lleva a restringir al Juez local. (Alejos, 2014).

B. Sistema de íntima convicción

La aparición de este sistema es una respuesta a las pruebas legales porque su propósito es eliminar el comportamiento excesivo de los legisladores. El juez tiene amplios poderes para evaluar la evidencia porque no está sujeta a reglas. (Alejos, 2014).

C. Íntima convicción

Este enfoque le da al juez la libertad de evaluar la evidencia con base en su lógica y reglas empíricas. Esto se debe a que el juez no está obligado a seguir las reglas abstractas dadas en la prueba legal, porque debe determinar la calidad de cada prueba. medio a través de la evaluación libre basada en circunstancias específicas. Valor de la prueba; de hecho, el juez solo puede descubrir la verdad de los hechos derivados del procedimiento a partir del sustento racional y cognitivo que le brindan las pruebas en cuestión. (Alejos, 2014).

2.2.1.5.4. Principios relevantes

2.2.1.5.4.1. Principio de adquisición

Este principio significa que, independientemente de quien aporte o solicite pruebas, desde el momento en que se introducen en el procedimiento, son parte del elemento que condenó o determinó al juez. En otras palabras, las pruebas aportadas ya no forman parte del ámbito de actuación de la parte, sino que constituyen un elemento del proceso. (Liñán, 2017).

2.2.1.5.5. Pertinencia de la prueba

La relevancia de la prueba dependerá de su valor de creencia, y debe tener una relación lógica entre el entorno y los hechos a confirmar. (Liñán, 2017).

2.2.1.5.6. Finalidad de la prueba

Está diseñado para probar la veracidad de los enunciados fácticos y debe asumirse en el proceso recurriendo a procedimientos de tipo racional. (Matheus, 2002).

2.2.1.5.7. Las pruebas en las sentencias examinadas

La evidencia en el estudio de caso es:

2.2.1.5.7.1. Documentos

Este es el nombre de cualquier expresión de pensamiento encarnada en el ambiente del martirio. Un documento escrito es un contrato diseñado para verificar una relación legal, y el nombre del documento está reservado para él. (Alsina, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

Documentos en el expediente judicial en estudio:

- Actas de nacimiento de los demandados, con la cual acredita que todos son mayores de edad.
- Boleta de notas

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Es una decisión con contenido decisivo, que se caracteriza por poner fin a una instancia o proceso y presentar el caso. (Cavani, 2017).

La sentencia es un acto judicial procesal emitido por un juez y se convierte en un documento público a través del cual ejerce jurisdicción, declara los derechos del imputado y aplica las normas legales a casos específicos. (Bacre, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

Es un acto que toma el juez para el desempeño de sus funciones judiciales, mediante este acto resolvió la controversia entre el imputado y el demandante con una decisión informada y motivada. (Salinas, 2015).

El último párrafo del artículo 121° del código civil, estipula que el juez deberá concluir el juicio o procedimiento mediante sentencia, en definitiva, tomar una decisión clara, certera y motivada sobre el tema controvertido, declarar los derechos de las partes, o la relación procesal en circunstancias especiales Efectividad (Juristas editores, 2018).

En la sentencia, el juez cree que es necesario esclarecer el conflicto o la inseguridad jurídica y plantear un razonamiento jurídico con base en los hechos declarados por las partes. (Cas N° 2890- 2009).

2.2.1.6.2. Principios aplicables a la sentencia

2.2.1.6.2.1. Principio de congruencia

El principio de coherencia procesal muestra que el juez está obligado a pronunciarse sobre el contenido estrictamente requerido por el imputado. De esta forma, el objeto del

proceso y el objeto de la sentencia deben ser paralelos, de lo contrario enfrentaremos una resolución defectuosa por inconsistencia, lo que invalidará la resolución de emitir extra petita, ultra petita o infra. (Gutierrez, 2007).

Este principio confirma que el juez sólo puede verificar los hechos alegados por las partes bajo amenaza de nulidad, y no puede exceder los requisitos de la controversia. (Casación Expediente N° 1308-2001- Callao).

2.1.6.2.2. Las máximas de las experiencias

Son juicios hipotéticos de contenido general, separados de los hechos concretos juzgados en el proceso, derivados de la experiencia, pero independientes de los casos concretos de los que se derivan de las observaciones, y además de estos casos, pretenden ser aplicables a otras situaciones. nuevo (Oyarzún, 2016).

2.2.1.6.2.3. Principio de motivación

Es el derecho de garantía del que disfrutaban los litigantes, que puede esclarecer las razones que llevaron al fallo, y debe estar de acuerdo con las leyes y reglamentos. (Casación expediente N° 1837-2014, Lima).

- La fundamentación de los hechos

Los hechos y el derecho están íntimamente relacionados en todos los procedimientos litigiosos, y los dos se van definiendo paulatinamente en el proceso judicial, por lo que en la determinación de los hechos se busca establecer premisas fácticas para la aplicación de las normas. (Avilés, 2004).

- La fundamentación del derecho

En cualquier resolución, aquí debe plantear su razonamiento con base en las normas aplicables de cada caso, de manera que se acredite la razón de su conclusión, y la conclusión debe fundamentarse en la base legal como los hechos relevantes. (Avilés, 2004).

- La motivación como justificación interna y externa

a. La motivación como justificación interna

De Asís citado por Figueroa (2013) Señalé que las decisiones de hecho parecen ser razonables en las decisiones judiciales. Otra pregunta es si esta razón es suficiente. De hecho, una simple interpretación de la determinación fáctica de las sentencias judiciales

puede reconstruir el marco básico de dichas sentencias o, en la terminología de la argumentación jurídica, podemos llamarlas defensa interna.

b. La motivación como la justificación externa

Significa que, en una sentencia, se ha definido mejor el principio de justificación para determinar la racionalidad, y los hechos que rodean el caso corresponden a un enunciado suficiente de los hechos. (Figueroa, 2013).

2.2.1.6.3. Partes de la sentencia

Según la doctrina en la sentencia, se puede dividir en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive (Universidad Católica de Colombia, 2010).

A. Parte expositiva:

La primera parte contiene un relato sucinto y cronológico de las principales acciones procesales, desde el momento de la presentación de la demanda hasta el momento previo a la sentencia. Cabe señalar que esta sección no debe contener ningún criterio de evaluación (Universidad Católica de Colombia, 2010).

B. Parte considerativa:

Es en esta sección donde puede encontrar el razonamiento del juez para la resolución legal y de facto de disputas. De esta forma se cumplen los principios y motivos de motivación que debe tener cada resolución. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Además, permitirá que las partes y la sociedad civil en su conjunto comprendan por qué sus reclamos son apoyados o rechazados. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

C. Parte resolutive:

Aquí puede ver la decisión tomada por el juez para resolver la disputa, para que las partes puedan comprender el significado y los resultados del razonamiento, y el derecho a impugnar cuando sea relevante. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Se incluirá el contenido de la parte operativa. 1. Las partes cuyas respectivas autorizaciones hayan expirado formulan ciertos beneficios y / o declaran los derechos correspondientes. Esto es relativo a cada reclamo, ya sea acumulativo o no. 2. Definición,

sobre el momento en que la sentencia entra en vigor. 3. Declaración sobre condena o exención de honorarios y tarifas. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.6.4. Elementos relevantes de la sentencia

2.2.1.6.4.1. La claridad de las sentencias

Teniendo en cuenta que la sentencia no está dirigida específicamente a peritos legales, y la importancia de este comportamiento es que lo mejor es utilizar un lenguaje sencillo, evitar el uso de tecnología y terminología engorrosa, para que su comprensión se vuelva complicada o vaga. (Salaverry, s/f).

A. Importancia de la claridad

La importancia de la claridad no debe entenderse como una especificación del tipo de lenguaje que deben utilizar los encargados de hacer cumplir la ley, por el contrario, debe entenderse como un apoyo al uso de terminología técnico-legal en la redacción de leyes. Los fallos judiciales, al interpretarlos en la misma resolución, se pueden dar en notas a pie de página, que ayudan y ayudan directamente a definir o conceptualizar un término que la mayoría de la gente no conoce. (Salaverry, s/f).

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Pueden denominarse documentos procesales, asegurando que las partes pueden controlar las decisiones del juez, las cuales se delegan en el juez superior para que éste revise el contenido establecido por aquo. (Micheli, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

Este es un derecho de asignación legal, a través del cual los asuntos resueltos por el tribunal pueden ser revisados por el tribunal superior. (STC N° 5194-2005).

2.2.1.7.2. Clases

Según Castillo y Sánchez (2014) el código procesal civil contempla las siguientes clases de medios impugnatorios:

- Remedios

a. Oposición

Este recurso puede ser interpuesto ante una declaración de parte, exhibición, pericia, inspección judicial o algún otro medio probatorio.

b. Tacha

Contra los testigos, contra documentos y contra medios probatorios atípicos.

c. Nulidad

Se cursa frente acto que no se contienen en resoluciones, cuando estas adolecen de un vicio.

- Recursos

a. Reposición

Llamado también recurso de retractación o de reconsideración. En palabras de Vescovi, es un recurso para que el mismo órgano y por ende, en la misma instancia, reponga su decisión por contrario imperio (Castillo y Sánchez, 2014)

b. Apelación

Este recurso permite a cualquiera de las partes que en caso de esta frente a una resolución que atente sus derechos, esta pueda ser revisadas por un superior jerárquico (Alsina, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

c. Casación

Es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para ser utilizado precisa no solo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados (Gómez, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

d. Queja

Este recurso debe deducirse ante el tribunal de alzada y tiene como objeto que este, mediante una revisión del juicio de admisibilidad formulado por el juez o tribunal inferior, revoque la resolución denegatoria del recurso, lo declare, por lo tanto, admisible, y disponga sustanciarlo (Alvares, citado por Castillo y Sánchez, 2014, pp. 374).

2.2.1.7.3. Recurso formulado en el proceso en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda, interpuesta por don A), contra: d), e) y f), sobre Exoneración de Pensión Alimenticia; en consecuencia:

- 1) EXONERO a don A) de seguir acudiendo con la pensión alimenticia mensual equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de sus remuneraciones incluyendo gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, vacaciones y cualquier

otro beneficio que perciba como Agente Penitenciario, que le corresponden en el mismo porcentaje, a favor f) , en calidad de cónyuge, y de sus hijos d) y e), en el Expediente Número 195-2002, sobre pensión alimenticia, tramitado por ante Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote; exoneración que se hará efectiva a partir de que quede consentida o ejecutoriada la presente resolución.

2.2.2. Bases de tipo sustanciales

2.2.2.1. Derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Se entiende como derecho de alimentos, porque comprende un conjunto de normas dirigidas a regular y garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano como es el de alimentos. Fijándola relación entre el acreedor y deudor alimentario determinado la cantidad estimada para cumplir la prestación (Del Águila, 2016).

Los alimentos no solo se suscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum. Por otro lado, es indebido analizar la condición económica de la madre al no ser materia de prueba en materia de alimentos (Cas. N° 3874-2007-Tacna).

Jurídicamente por alimentos, debe entenderse como la prestación en dinero o en especies de una persona, en determinadas circunstancias, puede reclamar de otras, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia; es pues, todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir (Bautista y Herrero, 2008).

2.2.2.1.2. Características

Siguiendo a Leyva (2014) se pueden distinguir como características del proceso de alimentos las siguientes características:

A. Gratuidad

El demandante está exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia.

B. Amparabilidad

Puesto que el juez mientras el proceso puede fijar una asignación anticipada que supla las urgencias vitales del alimentista, siempre y cuando indubitable relación laboral. En estos casos el juez señalará el monto por asignaciones adelantadas las cuales serán en la sentencia definitiva (artículo 675° del Código Procesal Civil).

C. Coercibilidad

La coercibilidad se da en la prohibición al demandado de ausentarse del país, mientras no esté garantizado debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada.

D. Personería Opcional

La pretensión alimentaria puede ser postulada por el propio alimentista si es mayor de edad (18 años); o siendo menor tiene capacidad de ejercicio; también por el representante legal del menor de edad (el padre o la madre), aún en el caso de que este sea menor de edad (artículo 561° del Código Procesal Civil); el tutor; el curador, los Defensores del Niño y Adolescentes; El Ministerio Público; los Directores de establecimientos de menores.

E. Dinamicidad

Teniendo en cuenta que las necesidades del alimentista pueden variar (incrementar o disminuir) la pensión alimentista puede variar a razón de estas eventualidades.

F. Anticipatoriedad

La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación (artículo 566° del Código Procesal Civil).

G. Proteccionismo

El planteamiento de pensión alimenticia trae consigo una serie de medidas como: prohibición de que el demandado se ausente del país, cuando este acreditado indubitablemente el vínculo familiar, mientras no esté debidamente garantizado el cumplimiento de la obligación (artículo 563° del Código Procesal Civil).

2.2.2.1.3. Naturaleza del derecho alimentario

Siguiendo a Del Águila (2016) existen dos tesis respecto al derecho de alimentos:

A. Tesis patrimonial

Basada en que la presentación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el deudor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos.

B. Tesis Extramatrimonial

Mediante el cual señala que, aunque la prestación de prestar alimentos es personal, y aunque se exprese finalmente en una prestación económico estos no perjudican su real naturaleza.

2.2.2.2. La obligación alimentaria

2.2.2.2.1. Concepto

Es un derecho que está presente entendiéndose como una deuda por satisfacer, la cual tiene su acento en la familia y sociedad, puesto que se entiende como un deber solidario, irrenunciable, intrasmisible y no compensable entre familiares, y que puede ser invocado en cualquier momento (Herrera, 2014).

La obligación alimenticia además de ser de naturaleza personal, es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren ajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar justicia e equidad (Cas N° 2760-2004 – Cajamarca).

Hablar de los alimentos en Derecho de familia es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo con su concreta posición socio-económica. Comprende no sólo los alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc. La obligación de procurar estos alimentos recae normalmente en los padres respecto de los hijos, pero también puede ser de los hijos hacia sus padres si las circunstancias de justicia lo exigen.

2.2.2.2.2. Presupuestos de la obligación alimentaria

Aguilar (2016) indica que son tres:

A. Estado de necesidad del acreedor alimentario

Se trata que quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el que necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente.

B. Posibilidad económica del que debe prestarlo

Está referido a quien se obliga a pasar alimentos, siendo que este debe estar acorde a sus posibilidades económicas las cuales se entienden como la eventualidad de contar con sus propios recursos y las posibilidades de incrementar a estos.

C. Norma legal que señale la obligación alimentaria

Por tratarse de normas legales deben estar regulados bajo la ley civil que corresponda a cada caso ya sea para un alimentista menor de edad o un mayor de edad.

2.2.2.3. Pensión alimentaria

2.2.2.3.1. Concepto

La pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos. La determinación de dicha pensión es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas a fin de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática. (Aguilar, 2016).

2.2.2.3.2. Formas de prestar los alimentos

Existen tres maneras: en dinero, en especie y en forma mixta (Arévalo, 2014).

A. En forma de dinero

La pensión alimenticia en dinero es la manera general de cumplir dicha obligación. Siendo esta forma la que establecen los tribunales judiciales. El pago debe realizarse en periodos adelantados y se ejecuta, aunque haya apelación (art. 566 del código procesal civil) (Arévalo, 2014).

B. En especies

La satisfacción de la obligación alimentaria en especie, está señalada en el artículo 484 del código civil, y procede cuando haya motivos especiales que justifiquen dicha medida. Estos motivos podrían ser el que el acreedor alimentario viva en el mismo techo del obligado No procedería dicho pedido en caso de separación de cuerpos, divorcio o invalidez del matrimonio (Arévalo, 2014).

C. Forma Mixta

Cuando en la forma de pago se acuerda, dar una parte en dinero y la otra en especies (pago de colegios, gastos médicos o de cualquier otro tipo) (Arévalo, 2014).

2.2.2.3.3. Extinción de la obligación alimentaria

Se extingue por muerte del obligado, deja de ser necesarios para el acreedor, que el acreedor renuncie, que el menor deje de serlo y los obligados sean los hermanos o parientes colaterales (Bautista y Herrero, 2008).

2.2.3. Identificación de la pretensión alimentaria

2.2.3.1. Exoneración de alimentos en el código civil.

En el artículo 483° del Código Civil, dice: El obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de no modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de los hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al legar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causa de incapacidad física o mental debidamente compradas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

2.2.3.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el tema en estudio

2.2.3.2.1. Exoneración de alimentos

Viene a ser la liberación del cumplimiento de la pensión de alimentos señalada por el Órgano Jurisdiccional, cuando concurre cualquiera de los presupuestos que establece el artículo 483° del Código Civil, esto es: **a)** Por haber disminuido los ingresos del obligado, lo cual significa una sobrevenida insuficiencia patrimonial del deudor, si disminuyen sus ingresos de modo ostensible y no pueda atender la

obligación impuesta, sin poner en peligro su propia subsistencia, **b)** Por haber desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, caso en el cual se justifica que se libere al obligado de la carga de seguir prestando asistencia económica al alimentista; **c)** Por haber alcanzado el alimentista la mayoría de edad en este último caso la Ley prescribe que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuvieren pasando una pensión alimenticia, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad, pero si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio con exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente; y conforme a lo previsto en el artículo 424° del Código Civil, subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

2.2.3.2.2. Causales para la procedencia de la exoneración de la pensión de alimentos. Jurisprudencia

-Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Constitucional y Social Permanente de 19 de septiembre de 2008 (Expediente: 001994-2008)

Exoneración de Pensión de Alimentos La Resolución Consultada de Fs. 319, en Cuanto Declara Inaplicable el Art. 415 del Código Civil.

... de estudio guarda estrecha relación con el derecho de alimentos y a fin de encontrar el verdadero sentido de la norma consultada, tanto la doctrina sobre la materia como la actual jurisprudencia han coincidido en definir al derecho de alimentos como la... referencia el artículo 483 del Código Civil sobre exoneración de alimentos. DECIMO. Que, en efecto, resulta a todas luces...

-Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Transitoria de 4 de octubre de 2006 (Expediente: 000870-2006) Al hijo no reconocido ni declarado solo le corresponden alimentos hasta los 18 años salvo incapacidad.

...Sala Civil Transitoria. CAS 870-06. PUNO. ALIMENTOS. Lima, cuatro de octubre. Del dos mil seis. LA SALA CIVIL...sobre la materia como la actual jurisprudencia han coincidido en definir al. Derecho de alimentos como la...Quinto. Que, por consiguiente, para que la exoneración del pago de los alimentos. Tenga éxito para el alimentante será...

2.2.3.2.3. Presupuestos para la demanda de exoneración de la pensión de alimentos

Viene a ser la liberación del cumplimiento de la pensión de alimentos señalada por el Órgano Jurisdiccional, cuando concurre cualquiera de los presupuestos que establece el artículo 483° del Código Civil, esto es:

a) Por haber disminuido los ingresos del obligado, lo cual significa una sobrevenida insuficiencia patrimonial del deudor, si disminuyen sus ingresos de modo ostensible y no pueda atender la obligación impuesta, sin poner en peligro su propia subsistencia,

b) Por haber desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, caso en el cual se justifica que se libere al obligado de la carga de seguir prestando asistencia económica al alimentista;

c) Por haber alcanzado el alimentista la mayoría de edad en este último caso la Ley prescribe que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuvieren pasando una pensión alimenticia, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad, pero si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio con exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente; y conforme a lo previsto en el artículo 424° del Código Civil, subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

2.2.3.2.4. Jurisprudencia del caso en estudio:

- Pleno jurisdiccional distrital de Ancash - Familia Civil -2018

El Acuerdo Plenario, refiere: Si bien no resulta legalmente exigible la obligación alimentaria a partir de los dieciocho años de edad, la previsión de situaciones de excepción, implica que aquella no pueda cesar automáticamente, si el cumplimiento de ese deber moral ha sido fijado judicialmente, sino en vía de acción (nuevo proceso), de lo contrario se vulneraría lo establecido en el artículo 4) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en donde señala: “No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite (...)”, bajo los siguientes fundamentos: Consideramos que el cese de los alimentos debe realizarse vía acción, por cuanto no se puede declarar de

manera automática, dado que se vulneraría los derechos fundamentales al debido proceso, a la tutela jurisdiccional y el derecho de defensa e incluso el derecho a la vida, además que se trata de la ejecución de la prestación de alimentos; y, en la ley se establece la forma como variar o exonerar la pensión de alimentos, conforme está previsto en el artículo 571 del Código Procesal Civil, del mismo modo debe tenerse en cuenta que nadie puede ser desviado de la vía procedimental previamente establecida, conforme lo señalado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

Así mismo consideramos que debe hacerse una interpretación sistemática por ubicación del artículo 483 del Código Civil, ya que no se puede exonerar de manera automática la pensión de alimentos, pues el mismo artículo establece los supuestos por los cuales debe mantenerse la pensión de alimentos

- **Sentencia de Corte Suprema de Justicia – Sala Constitucional y Social Permanente de 19 de setiembre de 2008 (Expediente: 001994-2008).**

Exoneración de Pensión de Alimentos, en cuanto declara inaplicable el Art. 415 del Código Civil... de estudio guarda estrecha relación con el derecho de alimentos y a fin de encontrar el verdadero sentido de la norma consultada, tanto la doctrina sobre la materia como la actual jurisprudencia han coincidido en definir al derecho de alimentos como la referencia al artículo 483 del Código Civil sobre exoneración de alimentos, norma que señala que procede la exoneración de pensión alimenticia cuando el menor ha adquirido su mayoría de edad y no sigue una profesión u oficio y que además tiene familia.

- **Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria - (Casación 3023-2017, Lima).**

Considerando Sexto: Los actuados se advierte que la sentencia de vista ha considerado que la tenencia debe ser concedida a la progenitora tanto por la identificación plena que la menor de edad ha sostenido y mantiene con la madre, es decir el tiempo que ha vivido con ella, así como por no haberse demostrado factores negativos o de riesgo en su caso, que agregado a ello, se debe tener en cuenta la opinión de la hoy adolescente hija de las partes, quien se encuentra identificada plenamente con su progenitora, tal como ella lo detalla en la entrevista.

En consecuencia, la causal ha sido resuelta en virtud al Derecho a tramitación oral de la causa y a la defensa por un profesional a la prueba; a ser juzgado sobre la base del mérito el proceso; por lo que la infracción procesal denunciada debe desestimarse. (Casación 3023-2017, Lima).

- **La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica- (Casación 2458- 2016, Sullana)**

Considerando tercero: Que, asimismo el artículo 345-A del Código Civil señala: “Para invocar el supuesto de inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte mas perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes”. (Casación 2458-2016, Sullana)

- **Cas.N° 1338-2004- Loreto, El Peruano, 2802/2006.**

“Si bien cierto que el último párrafo del artículo 483° del Código Civil se refiere a “seguir” una profesión u oficio y no alude al verbo “estudiar”, debe entenderse que la norma abarca a los estudios preparatorios primarios, secundarios o para ingreso a estudios superiores y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro de los márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al período de tiempo requerido para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos...”.

2.3. Marco Conceptual:

Calidad. (Real Academia de la Lengua Española, s/f) Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Adecuación de un producto o servicio a las características específicas.

Carga de la prueba. (Poder Judicial, 2013) Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala.

Demanda. Presentarse ante un juez o un tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho. En sentido amplio es toda petición formulada ante el Poder Judicial. (Poder Judicial, 2016)

Demandante. Persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho. (Poder Judicial, 2016)

Demandado. Persona contra la que se presenta una demanda. (Poder Judicial, 2016)

Derechos. Es el conjunto de normas generales que se dictan para solucionar cualquier conflicto de relevancia jurídica, con el fin de regular la convivencia entre los miembros de esa sociedad y de estos con el Estado. (Poder Judicial, 2018).

Derechos Fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2015)

Domicilio Legal. Se dice de domicilio que expresamente señalan las partes en un procedimiento judicial, como sede específica para los efectos procesales. (Diccionario Jurídico, 2016)

Domicilio Procesal. Corresponde a todo litigante que ha de construir un domicilio para los efectos del juicio, notificaciones, emplazamientos, intimaciones de pago, puesto a que se construye a solo efecto del proceso. (Diccionario Jurídico, 2016)

Derechos fundamentales. (Poder Judicial, 2013) Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

Distrito Judicial. (Poder Judicial, 2013) Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción.

Doctrina. (Cabanellas, 1998) Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

Expresa. (Ossorio, 1996) Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito.

Expediente. (Lex Jurídica, 2012) Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto.

Expediente. Asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia e part interesada, o de oficio, pero sin existir contradictorio. En tal sentido, pueen calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o caso. (Cabanillas, 2008)

Exoneración. Liberación del cumplimiento de una obligación o carga. En un concepto similar al de cesantía, pero de carácter más grave, porque las razones que las fundamentan se refieren a hechos delictivos o cuasi delictivos que imposibilitan, incluso por razones de orden moral, la continuación en las funciones que se ejercían. (Osorio, 2012)

Evidenciar. (Real Academia de la Lengua Española, 2001) Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

III. HIPÓTESIS

Hipótesis general

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del Expediente N° 0749-2011-0-2402-JR-LA-01; del Distrito Judicial del Santa – Lima. 2021.

Hipótesis específicas

- La calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
- La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es mixta, porque es según Chen citado por (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). “la integración sistemática de los métodos cuantitativo y cualitativo en un solo estudio con el fin de obtener una fotografía más completa del fenómeno” (p.534).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, et al. 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, et al.2014).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, et al.2014).

Sobre la investigación descriptiva, (Megía, 2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, et al., 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado, (Hernández, et al., 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013, p.11)

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según (Casal, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00116-2017-0-2501-JP-FC-01, que trata sobre exoneración de pensión alimenticia, seguido ante el 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO – FAMILIA, de la Corte de Justicia del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: las iniciales de su nombre, se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de las variables

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, Manual Metodológico para el Investigador Científico, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (p.64).

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, Manual Metodológico para el Investigador Científico, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p.66).

Por su parte, (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada

para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 2).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable en el anexo 2

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Las técnicas son las estrategias escogidas por el investigador, a fin de recoger los datos requeridos; mientras que los instrumentos son los contenidos de la técnica que directamente recoge los datos las mismas deben ser eficientes y eficaces” (Puacar, 2020, p.187).

En el recojo de datos, en la presente tesis, se aplicaron la técnica de la observación: como punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013).

Las técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 2), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Plan de análisis

En un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Prado, et al, 2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente te en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión, la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñauas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cuatro columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos W., 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, en el Expediente N° 00116-2017-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Lima 2021.

Problema	Objetivo	Hipótesis
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 00116-2017-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Lima. 2021?	Objetivo general. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 00116-2017-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Lima 2021.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión de alimentos, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente en estudio, son de rango de muy alta y muy alta respectivamente.
	Objetivos específicos. 1. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre exoneración de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 00116-2017-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Lima. 2021. 2. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre exoneración de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 00116-2017-0-2501-JP-FC-01; del	Hipótesis específicas 1. La calidad de primera instancia sobre exoneración de pensión de alimentos, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente en estudio, es de rango muy alta. 2. La calidad de las sentencias de segunda instancia sobre exoneración de pensión de alimentos, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación del expediente en estudio, es de rango muy alta.

	Distrito Judicial del Santa – Lima. 2021.	
--	--	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
			1	2	3	4	5			40						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Nota. Cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Nota. Cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente: conforme se muestra en el cuadro 1 y 2.

Sentencia de primera instancia: (cuadro 1)

a) Parte expositiva

Se obtuvo la calidad de la introducción (muy alta) y posturas de las partes (muy alta), en donde el juez desempeño bien las formas en la cual debe estructurarse sobre la expositiva, pues detallo el proceso judicial, quienes forman las partes del litigio, el número de expediente, también la resolución que indica la sentencia. (cuadro 5.1)

La demanda es una declaración de intenciones del juez y una solicitud de reconocimiento de las circunstancias de la presunta relación jurídica. Debido al desarrollo procesal de la docencia, el reclamo nació como un sistema separado en el derecho procesal y surgió del pretexto en la etimología, que significa algo como querer o querer. (Montilla, 2008).

El proceso se lleva a cabo entre las dos partes. Por lo tanto, si dos personas distintas son responsables de la persona correspondiente, no se le imputará, y solo demandará a una de ellas. Independientemente del resultado, puede ordenar que se juzgue a la otra parte.

b) Parte considerativa

Se obtuvo la calidad de la motivación de los hechos (muy alta) motivación del derecho (muy alta). (cuadro 5.2)

Son los motivos para decidir el proceso de litigio porque se oponen, y el juez es el responsable de aclarar o esclarecer tales controversias, respaldarlas y pronunciarse. (Monroy, 2013).

El punto en disputa se genera por los hechos declarados por las partes, y debe estar relacionado con el objeto del procedimiento, es decir, relacionado con la solicitud.

c) Parte resolutive

Es la parte final de todo el proceso judicial, la cual está compuesta por el principio de congruencia (muy alta) descripción de la decisión (muy alta). (cuadro 5.1)

De acuerdo con la constitución y los principios legales, esta actividad se realiza en base a los resultados de las pruebas de propuesta, reconocimiento, práctica y apreciación. (Liñan, 2017).

Sobre el proceso se evidencio que en la demanda solicito una exoneración de pensión de alimentos por la mayoría de edad des sus hijos (demandados)

Sentencia de segunda instancia, fue de calidad muy alta: (cuadro 2)

d) Parte expositiva: introducción (muy alta), postura de las partes (muy alta). (cuadro 5.4)

En cualquier resolución, aquo debe plantear su razonamiento con base en las normas aplicables de cada caso, de manera que se acredite la razón de su conclusión, y la conclusión debe fundamentarse en la base legal como los hechos relevantes. (Avilés, 2004).

e) Parte considerativa

Se obtuvo de la calidad de la motivación de los hechos (muy alta) y motivación del derecho (muy alta). (cuadro 5.5)

El sistema probatorio es un reglamento que estipula la forma de investigación de los hechos en el proceso, manifestada en la forma y medio de obtener la verdad del hecho; y la forma de evaluar estos medios. A lo largo de la historia se han realizado diferentes evaluaciones de pruebas en esta área.

f) Parte resolutive:

Se obtuvo del principio de congruencia (muy alta) y descripción de la decisión (muy alta). (cuadro 5.6)

Es una decisión con contenido decisivo, que se caracteriza por poner fin a una instancia o proceso y presentar el caso. (Cavani, 2017).

La sentencia es un acto judicial procesal emitido por un juez y se convierte en un documento público a través del cual ejerce jurisdicción, declara los derechos del imputado y aplica las normas legales a casos específicos. (Bacre, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre exoneración de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00116-2017-0-2501-JP-FC-01; Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Lima. 2021. (cuadro 1 y 2)

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

- La exoneración de pensión de alimentos fue otorgada en favor del demandante, lo que guarda coherencia con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, en base a la preexistencia de pruebas que muestran que sus hijos ya son mayores de edad y cuentan con la edad de 25 y 30 años.
- Así mismo, el monto fijado anteriormente como pensión alimenticia en favor de los demandados era de CUARENTA POR CIENTO (40%) de todos sus ingresos, la que deberá ser de forma mensual adelantada y permanente, divisible entre dos; siendo a su vez un monto que ya no es factible depositar por la mayoría de edad de los demandados.
- Una vez analizada la sentencia de segunda instancia en cuanto a su parte expositiva, la misma que cumple con los parámetros exigidos, es por ello que resulta ser de rango muy alta, ya que se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las partes intervinientes.
- Culminando estas conclusiones, en la parte resolutive también se cumplió con los parámetros exigidos, alcanzando el rango de muy alta, lo que demuestra que se aplicó de forma correcta el principio de congruencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). (E. p. autores, Ed.) Lima: Gaceta Juridica.
- Alexy, R. (1989). *Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica* (143-144 ed.). (M. Atienza, Trad.) Alicante: Doxa.
- Alfaro, R. (2006). *Diccionario práctico de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Alvarado. (2018). *Sistema procesal garantía de la libertad*. Lima: A & C.
- Bacacorzo, G. (1997). *Tratado de Derecho Administrativo* (2da. ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Bacacorzo, G. (2002). *Tratado de derecho administrativo* (5ta. ed., Vol. I y II).Lima: Gaceta Jurídica.
- Cabrera, M., Quintana, R., & Aliaga, F. (2019). *Comentarios al TUO de la Ley del procedimiento administrativo general*. Lima: Legales.
- Campos, H. (17 de 08 de 2018). Crisis de la Justicia en Perú: un problema y una probabilidad. *Legis Ambito Jurídico*. Recuperado el 18 de 01 de 2021, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Campos, W. (2010). Obtenido de <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y. (2003). Obtenido de <http://minnie.uab.es/veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centy, D. (2006). Recuperado el 22 de 01 de 2021, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20ANALISIS.htm>
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. *Retrieved from Nuevo Mundo Investigadores & Consultores*. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros->

- Condor Ormeta, M. (2019). *Calidad de sentencias sobre nulidad de actos administrativos expediente N°006552012-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2019*. Obtenido de Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:bCyl5AaB88J:repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/1780/00000042TM.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>
- Cruz, J. (15 de 01 de 2019). El problema de la justicia. *El Sol de México*. Recuperado el 18 de 01 de 2021, de <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/los-problemas-de-la-justicia-2924224.html>
- Flores Turpo, F. N. (2017). *Diferencias entre nulidad e eficacia del acto administrativo y su tratamiento como pretensiones en el proceso contencioso administrativo*. Obtenido de Universidad Nacional del Altiplano.
- Godenzi, J. (s.f.). Obtenido De https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/Articulos_Academicos_Los_Principios_Juridicos_la_Historia_inconclusa_de_una_Convencion.pdf
- Gordillo, A. (1999). *Tratado de derecho administrativo* (Vol. III). Buenos Aires: Fundación de derecho administrativo.
- Guerrero Tintinapón, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017*. Obtenido de Universidad Cesar Vallejo: https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:rQAvBmp-MXkJ:https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+&cd=6&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d

- Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú. Cinco Grandes problemas. Documento preliminar 1014-2015*. Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de investigación* (6ta. ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta. ed.). Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2010). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Grijley
- Infante, A. (01 de 12 de 2019). Obtenido de <https://elblogdelabogadoblog.com/2019/12/01/diferencia-entre-termino-y-plazo-en-derecho-procesal/>
- León, R. (2008). *Manual de redaccion de resoluciones judiciales*. Lima: Academia de la magistratura.
- Lupa Yucra, M. G. (2018). *La ejecución provicional de sentencias impugnatorias en el procesos de amparo provicional, conforme a las reglas de Brasilia* . Obtenido de Universidad Nacional de San Agustín: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:p8JPdIiQd6oJ:repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5864/DEluyumg.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+%amp;cd=10&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>
- Mayoral Díaz, J. A., & Martínez, F. (2013). *La calidad de la Justicia en España ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?* Obtenido de Fundación alternativas: www.fundacionalternativas.org
- Megía, J. (2004). Obtenido de

http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2

Mir, O. (setiembre de 2003). El concepto de derecho administrativo desde una perspectiva lingüística y constitucional. *Revista de Administración Pública*.(162).

Obtenido de <file:///C:/Users/Mirian/Downloads/Dialnet - ElConceptoDeDerechoAdministrativoDesdeUnaPerspecti-784920.pdf>

Monroy, J. (1992). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Lima: Sus Et Veritas.

Moreno, G. (2018). Justicia: problema y soluciones. Recuperado el 18 de 01 de 2021, de [https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno -montalvo -2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440](https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440)

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede- Central.Chimbote, Perú: .* ULADECH.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ra. ed.). Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Prada, R. (2002). *Concepto y Fuentes del Derecho Administrativo* (2da. ed.). Madrid, Barcelona, Buenos Aires, San Paulo: Marcia Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689991.pdf>

Prado, L. D., Valle, Q. D., & Compean Ortiz, y. R. (2008). *El diseño de la investigación cualitativa* (N° 09 ed.). Washington: Organización Panamericana de Salud.

Paucar, E. (2020). *Metodología y Tesis*. Lima: Gamarra editores.

Reimundin, R. (1957). *Derecho procesal civil*. Viracocha.

Rodriguez, E. (1998). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.

Rumorozo, J. (s.f.). *La sentencia*. Obtenido de RUMOROZO RODRIGUEZ, José

- Antonio. (s.f) La Sentencia publ tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf.
- Lorzano Palomino, A. (2017). *Efectos del acto administrativo en la Gestión de las instituciones del estado*. Obtenido de Universidad Inca Garcilaso de la Vega: file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/MAEST_DERECH_ADMINISTRATIVO_ALEXANDER%20S%C3%93LORZANO%20PALOMINO.pdf
- Supo, J. (2012). Recuperado el 2013 de 11 de 23, de <http://seminariosdeinvestigación.com/tipo-de-investigación/>.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Retrieved from Centro de Investigación Mexico website. Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ag
- Valderrama, S. (14 de 07 de s.f.). *Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1. Evidencia empírica que acredita preexistencia del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:



Corte Superior de Justicia del
Primer Juzgado de Paz Letrado

Santa
de Familia

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA

EXPEDIENTE N° 00116-2017-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : J
ESPECIALISTA : ESP
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : E)
: F)
: G)

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: ONCE

Chimbote, dos de octubre

del año dos mil diecisiete. -

VISTOS: Los actuados con motivo de los seguidos por don A **contra:** E) F) y G) sobre Exoneración de pensión alimenticia; y conforme al estado del proceso se procede a expedir sentencia.

I.- PARTE EXPOSITIVA.

1.1.- EXPOSICION DE ARGUMENTOS QUE CONTIENE LA DEMANDA.

Mediante escrito postulatorio que obra de folios veinte a veintisiete: don A, interpone demanda de exoneración de pensión alimenticia, acción que la dirige contra su cónyuge doña E), y contra sus hijos F) y G) Expone como principales fundamentos los siguientes:

- Que, con fecha 14 de diciembre del año 1985, ante la Municipalidad Distrital de Lurín
- Lima, contrajo matrimonio con doña A y producto de esa unión procrearon a su hijos F) y G), que tienen 30 y 25 años de edad (edad a la fecha de interposición de la demanda).

- Sostiene que a consecuencia de su separación, la madre de sus hijos le interpuso demanda de alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado del Santa, la misma que se tramitó con el expediente N° 0195-2002, en el cual mediante resolución número doce de fecha veintinueve de año dos mil dos, se declaró Fundada la demanda ordenándole que acuda con el cuarenta por ciento (40%) de sus ingresos mensuales a favor de sus hijos y de la demandante; sentencia que a la fecha se encuentra en ejecución, y que viene cumpliendo en todos sus extremos conforme lo acredita con su boleta de remuneraciones, porque el descuento se realiza de su planilla de sus haberes como trabajador del Instituto Nacional Penitenciario.

- Refiere que sus hijos son mayores de edad cuentan con 30 y 25 años respectivamente, y que por tanto gozan de plena capacidad para sostenerse y atender a su subsistencia por ellos mismos; con referencia a F), indica que tiene familia propia, que es profesor de educación, y trabaja en la Institución Educativa Particular San José de Chimbote; con referencia a E), indica que tiene la condición de profesora, y ejerce su labor en la Institución Educativa Particular San José de Chimbote; y respecto a G), indica que trabaja habitualmente en la PIZERIA SIDGELO SA PIZZA HUT, que no cursa estudios superiores, por tanto no tiene necesidades apremiantes que puedan demostrar sus carencias.

- Señala, que habiendo los demandados adquirido mayoría de edad y estar trabajando de manera independiente, de la misma manera lo hace doña E), ha cesado para todos su estado de necesidad y como consecuencia de ello su obligación de seguirles asistiendo con una pensión de alimentos.

- Indica además que él tiene carga familiar y obligaciones alimentarias que cumplir frente a sus dos menores hijos: H), quien está cursando el cuarto grado de educación secundaria en la Institución Educativa "José Faustino Sánchez Carrión" de la ciudad de Lurín, y I) de 09 años de edad, que cursa el sexto grado de educación primaria en la Institución Educativa "José Carlos Mariátegui" de la ciudad de Lurín; quienes se encuentran bajo su responsabilidad y cuidado.

Invoca las normas legales en que la sustenta y ofrece los medios probatorios.

1.2. TRÁMITE DEL PROCESO.-

Por resolución número uno que obra a folios veintiocho, se admite a trámite la demanda y se corre traslado a los codemandados, quienes al ser notificados, lo absuelven mediante sus escritos que obra de folios treinta y nueve a cuarenta (la codemandada E); y cincuenta

y cinco a sesenta y dos (los codemandados F Y G), solicitando que se declare Infundada la demanda.

CONTESTACION DE LA CODEMANDADA E), expone como fundamentos de su defensa los siguientes.

- Que, es completamente falso que tenga la condición de profesora en la I.E. Particular San José de Chimbote, que no ha sido acreditado y que lo cierto es que, desde que el accionante los abandonó ella tuvo que trabajar como padre y madre, lavando ropa y haciendo limpieza en casas particulares.

- Alega que si bien es cierto que el demandante tiene carga familiar, sin embargo ello también fue valorado en su oportunidad en el proceso de alimentos N° 195-2002, y que por ello se fijó el 40% de las remuneraciones del demandado a su favor en calidad de cónyuge, y de sus hijos hoy demandados.

- Sostiene que el accionante no ha acreditado fehacientemente que haya disminuido sus ingresos económicos, de tal forma que ponga en peligro su subsistencia y la de su familia; y que por el contrario en la institución donde él labora le han incrementado su remuneración a la suma de S/. 4.026.00 soles, y que por ello no cumple el primer presupuesto que exige la ley para amparar la demanda de exoneración.

- En cuanto al segundo presupuesto consistente a que haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista; señala que sus necesidades no han desaparecido y siguen siendo las mismas, incluso mayores de las que en su oportunidad valoró el Juez de Paz Letrado en el expediente N° 195-2002, ya que tiene que realizar gastos en alimentación, salud, vestido, calzado y medicinas, que es una persona de 50 años y que por su edad le es difícil encontrar trabajo; con lo que queda acreditado plenamente que no ha desaparecido su estado de necesidad, y que por el contrario sus necesidades han incrementado.

- Por último, agrega que no ha variado y/o cambiado las posibilidades del actor, por el contrario han mejorado favorablemente, y no se ha demostrado que sus necesidades han desaparecido, que además que tiene que criar a sus hijos que abandono el actor; razones por las que solicita se declare infundada en todos sus extremos la demanda incoada en su contra.

CONTESTACION DE LOS CODEMANDADOS F) Y G).- En su escrito de contestación de demanda exponen como fundamentos los siguientes.

- Que, es falso que el codemandado F) sea profesor de educación, que no ha estudiado dicha carrera; y respecto al codemandado G), también es falso que sea trabajador habitual

de Pizza Hut en la ciudad de Nuevo Chimbote, y que encuentra estudiando en la Universidad Privada del Norte de la ciudad de Trujillo, la carrera profesional de Administración de empresas cursando el sexto ciclo.

- Sostienen que por el solo hecho de haber alcanzado la mayoría de edad, no implica que el actor esté excepto de cubrir sus necesidades de estudios superiores, que vienen desarrollando en la universidad del Norte, y en la universidad Cesar Vallejo de Chimbote; que la carga familiar que tiene el hoy demandante ha sido ya valorado en su oportunidad en el proceso de alimentos N° 195-2002, y que por ello se fijó el 40% de las remuneraciones a favor de ellos y de su madre.

- Sostienen también que el accionante no ha acreditado que sus ingresos económicos hayan disminuido, de forma que ponga en peligro su subsistencia y la de su familia; por el contrario, al demandante le han incrementado su remuneración a la suma de S/. 4.026.00 soles, y que no se cumple el primer presupuesto que exige la ley para amparar la demanda de exoneración.

- En cuanto al segundo presupuesto consistente a que haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista; señalan que el codemandado G), que viene cursando estudios en la Universidad Privada del Norte, en la carrera profesional de Administración de Empresas que se encuentra cursando en el sexto ciclo, y adjunta su constancia de estudios y pagos de pensión de enseñanza; en lo que respecta al codemandado F), indican que viene cursando estudios universitarios en la Universidad Cesar Vallejo de Chimbote, en la facultad de Psicología Clínica, y adjunta su constancia de estudios y documentos de pagos de pensión de enseñanza; ambos sostienen que no ha desaparecido su estado de necesidad, que necesitan el apoyo del actor para culminar sus estudios y formarse como profesionales; por lo que solicitan que la demanda sea declarada infundada en todos sus extremos.

Por resoluciones número dos de folios sesena y tres, se tiene por contestada la demanda por la codemandada E); asimismo, por resolución tres de folios noventa y uno, se tiene por contestada la demanda por los codemandados F) y G), y además se señala día y hora para la audiencia única, la cual se desarrolla conforme al contenido de las actas que obran a folios ciento tres a ciento ocho, en cuyo acto se ha recibido los alegatos realizados oralmente por abogados defensores de ambas partes procesales; además se ha recibido el medio probatorio consistente en los: informes del Centro Educativo Particular Parroquial "Santa Maria de Cervello" (a folios ciento trece), de la Institución Educativa Privada "San José" (a folios ciento quince), de la Universidad Privada del Norte (a folios ciento

diecisiete a ciento diecinueve), así como, las copias certificadas del expediente N° 195-2002 (a folios ciento veintitrés a ciento veintidós); y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.

II.-PARTE CONSIDERATIVA.-
PRIMERO.- Sustento Normativo Doctrinario.

1°. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil conceptúa que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso), como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnar y ulteriormente exigir su ejecución de lo decidido (derecho en el proceso).

2°. De conformidad con lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá tener en cuenta que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, por tanto se debe asumir, que al expedir resolución final, el Juez debe atender prioritariamente a la realidad de los hechos acreditados en autos, más allá de las limitaciones de las formalidades; para ello los justiciables deberán aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso respecto de los hechos alegados y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, conforme lo prescribe el artículo 196° del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, correspondiéndole al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, a tenor de lo previsto en el artículo 197° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO.- Fines y Carga de la Prueba.-

Una de las garantías del derecho procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción. El artículo 188° del Código Procesal Civil; establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez

respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

En este sentido, señala nuestra jurisprudencia:”...En acepción lógica probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una valoración mental de composición” (Exp. N° 896-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M., Jurisprudencia Civil”, Tomo II, pág. 218)

Y en lo que respecta a la valoración de la prueba, conforme lo establece el artículo 197° del citado Código Procesal Civil, es la actividad que realiza el Juez, mediante la cual en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, y según las reglas de la sana crítica, es decir con las reglas de lógica y la experiencia apreciará de manera conjunta la prueba actuada en el proceso dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tienen, sin embargo en su resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, con una adecuada motivación.

Al respecto la Jurisprudencia Nacional señala: “El criterio de valoración del acervo probatorio, que deben observar los Jueces señalando que los medios probatorios, deben ser valorados en forma conjunta y merituada de acuerdo a su criterio en forma razonada, pero ello no implica que el juzgador, al momento de emitir la sentencia, debe señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que en forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Exp. N° 656-97-Lima –CSSS. P.15/10/98).

TERCERO.- De la exoneración de la pensión alimenticia.-

Viene a ser la liberación del cumplimiento de la pensión de alimentos señalada por el Órgano Jurisdiccional, cuando concurre cualquiera de los presupuestos que establece el artículo 483° del Código Civil, esto es: **a)** Por haber disminuido los ingresos del obligado, lo cual significa una sobrevenida insuficiencia patrimonial del deudor, si disminuyen sus ingresos de modo ostensible y no pueda atender la obligación impuesta, sin poner en peligro su propia subsistencia, **b)** Por haber desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, caso en el cual se justifica que se libere al obligado de la carga de seguir prestando asistencia económica al alimentista; **c)** Por haber alcanzado el alimentista la mayoría de edad en este último caso la Ley prescribe que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuvieren pasando una pensión alimenticia, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad, pero si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio con exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente; y conforme a lo previsto en el artículo 424° del Código Civil, subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas solteros

mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

CUARTO: Pretensión del demandante.

Mediante la presente demanda don A), pretende se le exonere de seguir cumpliendo con el pago de la pensión alimenticia fijada en el Expediente Número 0195-2002, en favor de sus hijos F) Y G), y de su cónyuge doña E), pensión ascendente al cuarenta por ciento de su haber mensual que percibe como trabajador del Instituto Nacional Penitenciario.

ANALISIS DE LA PRETENSION:

QUINTO: - De las copias certificadas del expediente de alimentos Número 0195-2002 seguido por Doña E), contra A) sobre alimentos que obran a folios ciento veintitrés a ciento veintiséis, se verifica que por sentencia contenida en la resolución número dice de fecha 29 de agosto del año 2002, consentida mediante resolución catorce, se fijó como pensión alimenticia el CUARENTA POR CIENTO de los ingresos mensuales del demandado A) incluyendo gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, vacaciones y cualquier otro beneficio que perciba en calidad de agente penitenciario, a favor de sus hijos F y G, y de su cónyuge doña E; sentencia que se ha venido ejecutando mediante descuentos directos por planillas, conforme se aprecia de la boleta de pago del demandado que obra a folios dieciséis, cumpliéndose en este sentido lo establecido por el Artículo 565-A del Código procesal Civil .

SEXTO: Exoneración de la Pensión Alimenticia de hijos mayores de edad.

- a) El demandante respecto de este extremo, lo sustenta básicamente en el hecho de que sus hijos hoy demandados son mayores de edad cuentan con 30 y 25 años, y que por tanto gozan de plena capacidad para sostenerse y atender a su subsistencia por ellos mismos; precisa que su hijo F, tiene familia propia, es profesor de educación, y que trabaja en la Institución Educativa Particular San José de Chimbote; y con respecto a su hijo G, indica que trabaja habitualmente en la PIZERIA SIDGELO SA PIZZA HUT, y que no cursa estudios superiores; y que por ello ha desaparecido el estado de necesidad de sus referidos hijos.
- b) De los medios probatorios aportados, tenemos en primer lugar la partida de nacimiento del demandado: F, que obra a folios cuatro, apreciándose de su contenido que el citado demandado nació el veintiuno de abril de año mil novecientos ochenta y seis, estableciéndose que a la fecha de interposición de la demanda esto es al doce

de enero del año dos mil diecisiete **tenía treinta años de edad**; tratándose por ende de una persona con plena capacidad en el ejercicio de sus derechos civiles, tal como lo establece el artículo 42° del Código Civil; por ende capaz de proveerse su propia subsistencia.

- c) Al respecto, corresponde precisar que el Artículo 424° del Código Civil establece que "Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteras mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas".
- d) Con lo expuesto precedentemente se determina claramente que el citado codemandado F, a la fecha de interposición de la demanda, había superado el límite de edad establecido en la citada norma sustantiva, para encontrarse dentro de los supuestos de subsistencia de la obligación alimentaria, para los hijos mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios para forjarse profesión y oficio; por ende, y si bien alega que viene cursando estudios universitarios en la Universidad Cesar Vallejo de Chimbote, en la facultad de Psicología Clínica, debe tenerse en cuenta que aun cuando estos fueren satisfactorios, pero de acuerdo a nuestra normatividad vigente, dichos estudios deben ser realizados dentro de los márgenes razonables y aceptables, en lo que se refiere al período de tiempo requerido para efectivizarlos, razón por la cual la normatividad ha establecido un límite en la edad (28 años), que en el presente caso, el citado demandado ha sobrepasado con exceso; no encontrándose por tanto en ninguna de las excepciones para que subsista la obligación alimentaria del demandante.
- e) En lo que respecta al codemandado G, según su acta de nacimiento que obra a folios cinco, se aprecia que su fecha de nacimiento es el tres de enero del año mil novecientos noventa y uno, por lo que a la fecha de la presentación de la demanda contaba con veintiséis años de edad; tratándose también de una persona con plena capacidad en el ejercicio de sus derechos civiles, tal como lo establece el artículo 42° del Código Civil.
- f) Si bien dicho codemandado se encuentra aún dentro del margen de la edad que establece el Artículo 424° del código Civil, para que pueda subsistir la obligación alimentaria a su favor por encontrarse realizando estudios; sin embargo el citado dispositivo legal establece como presupuesto para que los hijos mayores de edad

pueden seguir percibiendo pensión alimenticia, que se encuentren siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio; en el presente caso referente a este presupuesto, corresponde precisar que, conforme se aprecia del Informe remitido por la Universidad Privada del Norte de fecha 16 de junio del año 2017, obrante a folios ciento diecisiete a ciento veinte, el codemandado G, recién ingresó a dicha universidad en el mes de setiembre del año 2016 a la carrera de Administración – Programa de Adulto Trabajador, habiendo desaprobado todos los cursos de dicho semestre por exceder el tope de faltas, no encontrándose actualmente estudiando en dicha universidad, verificándose del historial académico adjuntado al informe en referencia que el demandado en el semestre del 2016 ha sido inhabilitado en todos los cursos; determinándose indubitablemente que el citado demandado no ha mostrado la debida diligencia para lograr desarrollar sus estudios profesionales; pues no se debe perder de vista que los estudios para forjarse profesión u oficio deben ser realizados dentro de los márgenes razonables y aceptables, lo que no ocurre en el presente caso, pues desde que inició sus estudios en el año dos mil dieciséis no ha logrado culminar ni un semestre académico satisfactoriamente, por el contrario ha sido inhabilitado; en este orden de ideas, se concluye que no existe supuesto de justificación sustentado y acreditado para que el citado demandado continúe percibiendo pensión alimenticia en su favor; al respecto la Jurisprudencia Nacional ha establecido que: “Si bien cierto que el último párrafo del artículo 483° del Código Civil se refiere a “seguir” una profesión u oficio y no alude al verbo “estudiar”, debe entenderse que la norma abarca a los estudios preparatorios primarios, secundarios o para ingreso a estudios superiores y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda a seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro de los márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al período de tiempo requerido para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos...” . Cas.N° 1338-2004- Loreto, El Peruano, 2802/2006.

- g)** De lo expuesto precedentemente, se concluye que el alimentista G, no se encuentra dentro de ninguna excepción que prevé el Artículo 483° del Código Civil para que pueda continuar percibiendo pensión alimenticia.
- h)** Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que los referidos codemandados al contestar la demanda, no han incorporado prueba alguna que desvirtúe la eficacia de los medios probatorios de la parte demandante, o que en su caso que acrediten encontrarse en

incapacidad física o mental que impida que puedan realizar actividad laboral que les reporte ingresos económicos que le permitan sufragar su propia subsistencia; siendo esto así, y en atención a lo expuesto, se determina que ha desaparecido el estado de necesidad de los codemandados y por tanto al demandante ya no le asiste la obligación alimentaria de padre, fijada en el Expediente Número 195-2002, por lo que corresponde amparar la demanda de exoneración de alimentos respecto de los demandados F y G

i) SÉTIMO: Exoneración de la Pensión Alimenticia de la cónyuge del demandante.

- a) Si bien el Inciso 1° del Artículo 474° del Código Civil, establece que se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges, lo que implica el cumplimiento del deber de asistencia de aquellos; también es de vital importancia acreditar el estado de necesidad del cónyuge que solicita la pensión alimenticia; pues tendrá que probar que no puede procurarse los alimentos con su propio trabajo o que se encuentre imposibilitado de realizarlo, así como también la posibilidad económica del demandado. Y el Artículo 483° del mismo código establece que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolos, si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, **o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.**
- b) En el caso materia de análisis, el demandado con relación a la exoneración de la pensión alimenticia que viene asistiendo a su cónyuge doña E, sustenta básicamente en el hecho de que la referida codemandada tiene la condición de profesora, y ejerce su labor en la Institución Educativa Particular San José de Chimbote, y para acreditar lo que expone solicita se requiera informe a la citada institución educativa; posteriormente, mediante escrito de folios setenta y cinco, hizo de conocimiento que la citada codemandada labora en la I.E. Particular Santa María de Cervelló de Nuevo Chimbote, habiéndose admitido como medio probatorio de oficio, el informe de la citada institución educativa.
- c) Por su parte la codemandada, al contestar la demandada señala que sus necesidades no han desaparecido y siguen siendo las mismas, incluso mayores de las que en su oportunidad valoró el Juez de Paz Letrado en el expediente N° 195-2002, ya que tiene que realizar gastos en alimentación, salud, vestido, calzado y medicinas, y que por su edad (50 años), le es difícil encontrar trabajo; sin embargo, no aporta medio probatorio alguno, destinado a sustentar que su estado de necesidad, que se tuvo al

fijar la pensión alimenticia en su favor subsiste, o que se encuentre imposibilitada de sostenerse por sí misma, y que se haga viable la continuación de la asistencia alimentaria de parte de su cónyuge; por el contrario con el Oficio N° 28-2017-IEPPSMC-D de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, remitido por el Centro Educativo Particular Parroquial Santa María de Cervelló, medio probatorio que fue admitido de Oficio por resolución número siete emitida en audiencia única (fs. 103-108), se determina que la citada demandada **es Docente de Educación Primaria en la especialidad de Religión**, y como tal **percibe una remuneración bruta de S/. 1712.00 mensuales**, y con descuentos de ley percibe un ingreso neto de S/. 1491.16 mensuales, además de percibir dos gratificaciones al año (julio y diciembre), vacaciones y CTS; este medio probatorio acredita que la referida demandada se encuentra en posibilidades de procurarse su propia subsistencia, por ende no se encuentra en estado de necesidad; en este sentido corresponde también amparar la pretensión del demandante en este extremo.

OCTAVO: Vigencia de la Sentencia.-

Habiéndose determinado que no subsiste estado de necesidad de los favorecidos con la prestación alimentaria, por las razones expresadas en los considerandos que contiene la presente resolución, debe exonerarse a don A de la prestación alimentaria señalada en el Expediente Número 195-2002, sobre alimentos, precisándose que la sentencia que ampara la pretensión de exoneración de pensión alimenticia empezará a regir cuando esta quede consentida o ejecutoriada.

III.- PARTE RESOLUTIVA.

POR ESTAS CONSIDERACIONES: y en aplicación de los artículos 483° del Código Civil, Modificado por Ley 27646, Artículo 546° Inciso 1°, 571°, 461°, 195° , 196° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

SE RESUELVE:

DECLARANDO FUNDADA la demanda, interpuesta por don A, contra: E, F y G, sobre Exoneración de Pensión Alimenticia; en consecuencia:

1) **EXONERO** a don A de seguir acudiendo con la pensión alimenticia mensual equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** de sus remuneraciones incluyendo gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, vacaciones y cualquier otro beneficio que perciba como Agente Penitenciario, que le corresponden en el mismo porcentaje, a favor

E, en calidad de cónyuge, y de sus hijos **F y G**, en el Expediente Número 195-2002, sobre pensión alimenticia, tramitado por ante Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote; exoneración que se hará efectiva a partir de que quede consentida o ejecutoriada la presente resolución.

2) Consentida y Ejecutoriada que sea la presente resolución, cúrsese el oficio respectivo al Instituto Nacional Penitenciario para que **DEJE SIN EFECTO** el descuento de la pensión alimenticia indicada; y **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** el expediente en el modo y forma de Ley.

3) Notifíquese a los demandados con las garantías de ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00116-2017-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: EXONERACION DE ALIMENTOS

JUEZ: JUEZ

ESPECIALISTA: ESP

(TRAMITE)

DEMANDADO: G

E

F

DEMANDANTE: A

Sentencia de Vista N° -2018 Ap.

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Chimbote, Once de Mayo

Del dos mil dieciocho.///

VISTOS: Dado cuenta con los autos, para resolver la venida en grado; **v.**

CONSIDERANDO: -----

1. MATERIA DE

APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número once en (ver fojas 131-142), su fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete, que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por don A en contra de su ex - cónyuge doña E y sus hijos F y G; en consecuencia, exonera al demandante de seguir acudiendo con la pensión alimenticia mensual ascendente al cuarenta por ciento de sus remuneraciones y otros conceptos, señalado a favor de su ex cónyuge e hijos mayores de edad antes referidos y fijado en expediente número ciento noventa y cinco – dos mil dos sobre Alimentos tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado,

la que se ejecutará a partir de que quede consentida o ejecutoriada la resolución.-----

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y cuatro, los demandados fundamentan su apelación en que: -----

2.1 Fundamentos de F

A) Indica que si bien, cuenta con treinta años de edad, no es menos cierto que no ha desaparecido su estado de necesidad, por cuanto a la fecha se encuentra estudiando en la Universidad Cesar Vallejo de Chimbote, en la facultad de Psicología Clínica, conforme queda acreditado con la constancia de estudios emitida por dicha casa de estudios y los pagos de pensión de enseñanza, de modo que no ha desaparecido su estado de necesidad.-----

B) Señala que durante estos años ha venido trabajando y estudiando, es por ello que se ha retrasado algunos ciclos, más aun que las retenciones judiciales que se han venido efectuando eran insuficientes para poder cubrir las pensiones de enseñanzas tanto del recurrente, su hermano Jorge y su madre, resultando ser ínfimas.-----

C) Indica que por justicia, se le siga asistiendo con la pensión alimenticia por los cuatro ciclos que le restan y poder realizarse como profesional, y, en el tiempo poder contribuir con su progenitor, de una forma más eficaz, más aun si viene cursando estudios con éxito en la facultad de psicología en la Universidad Cesar Vallejo de Chimbote.-----

2.2 Fundamentos de G

A) En el sexto considerando, punto E) de la apelada, se hace referencia al informe emitido por la Universidad del Norte de fecha 16-06-2017, en la que se informa que el demandado ingresó en el año 2016 a la carrera profesional de Administración – Programa de Adulto Mayor Trabajador, habiendo desaprobado los cursos no por falta de capacidad académica, sino a la inasistencia de dichos periodos, por ende fue inhabilitado del semestre 2016, por causa de fuerza mayor, no siendo menos cierto que a la fecha continua estudiando en dicha universidad y de forma satisfactoria, conforme lo acredita con los documentos que adjunta, en aras del

principio de celeridad y economía procesal mi apelación debe ser amparada.-----

B) De otro lado el recurrente cuenta con 26 años de edad, hecho que está dentro de los alcances de la ley para ser asistido con una pensión alimenticia, es ahora que necesita el apoyo del demandante a través de la ejecución de sentencia de alimentos, a fin de terminar de formarse como una persona realizada y pueda valerse por sí mismo, tanto con la ayuda de su padre como también con el esfuerzo del recurrente que lo viene haciendo.-----

2.3 Fundamentos de E

A) Respecto al séptimo considerando, el Aquo comete un grave error, cuando considera que por el solo hecho que la demandada se encuentra a la fecha laborando como docente contratada en la I.E. Santamaría de Cervello y que momentáneamente perciba la suma de S/. 1,400.00 soles neto no quiere decir que tenga una buena estabilidad laboral como si lo tiene el demandante, que es funcionario del INPE estable y que percibe la suma de s/. 5,000.00 soles.

B) Manifiesta que es una mujer de cincuenta años, labora como personal contratado de un colegio y por ende corre el riesgo cada año que no la puedan contratar. Ante esta incertidumbre no se le puede dejar de asistir con alimentos, máxime es cónyuge del demandante, naciendo una obligación moral y legal, contemplada y tutelada en la norma; encontrándose el demandante en mejores condiciones económicas que la recurrente.

C) Por otro lado es preciso mencionar que la recurrente mantiene una deuda con la I.E. Santa María de Cervello, por la que mes a mes le vienen descontando la suma de S/.400.00 mensuales, siendo su sueldo tan solo de mil, lo que debe de ser valorado, siendo este dinero prestado a favor de su familia, como son sus hijos, ya que el demandante es ajeno a sus necesidades e inclemencias que tiene que pasar, aun cuando ellos eran muy pequeños.-----

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR: Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica,

en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹ dentro de un debido proceso como garantía constitucional; teniendo en cuenta además, que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)².---

¹ Artículo III del Código Procesal Civil: Fines del proceso e integración de la norma procesal: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime, Derecho Procesal Civil, 4º Edición, Tomo I, 1998, p. 31.

Segundo: De la Apelación:

A) Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. -

B) “Es principio procesal recogido por el Código Adjetivo en su artículo trescientos setenta, que no se puede modificar la impugnada en perjuicio de la apelante...; tal

principio en doctrina se le conoce como la *reformatio in pejus*, que consiste en la prohibición del Juez Superior de empeorar la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario”. “...Dicho principio... se basa en la conexión existente entre el principio dispositivo y el de congruencia procesal, los mismos que dan lugar a que la Sala de revisión sólo se pronuncie sobre los agravios que el apelante considera que le causan perjuicio”. (Casación N° 28 38-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 04-07-2000, página: 5526 y Casación N° 725-97/Arequipa publicada en el Diario Oficial El Peruano del 05-10-1998, página: 1773 aludidas por Alberto Hinostroza Minués en su obra

“Comentarios al Código Procesal” T-I, Gaceta Jurídica, segunda edición, dos mil seis, página: Seiscientos ochenta y cuatro).----

Tercero: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende exonerar:

Con la copia certificada de la resolución número doce, recaída en el expediente número

2002-0195-F seguido entre las partes en litis sobre alimentos por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, su fecha veintinueve de agosto del año dos mil dos (ver fojas 124-125), se acredita el haberse fijado como pensión alimenticia que deberá acudir don A en favor de su cónyuge, doña E y de sus entonces menores hijos: F y G; con el cuarenta por ciento mensual de sus remuneraciones, incluido gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, vacaciones y cualquier otro beneficio que perciba el obligado alimentario como agente penitenciario, con intereses legales y costos, a partir de la notificación con la demanda. Es de esta pensión que el hoy demandante solicita se le exonere de seguir acudiendo a los alimentistas.-

Cuarto: Del Requisito de Admisibilidad de la Demanda:

En principio debe tenerse en cuenta que, para emitir un pronunciamiento de fondo válido y facultado por la parte in fine del artículo 121 del Código Procesal Civil, el Juez de origen debe re-examinar los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, es decir, sobre la validez de la relación procesal; y, en el caso de autos, debe tenerse presente que el artículo 565-A del Código Procesal Civil incorporado por la Ley número 29486 de fecha veintitrés de diciembre del dos mil nueve, prescribe que: “Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria (el subrayado es nuestro) que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”³; y, en el caso de autos, con la boleta única de pagos del mes de octubre del dos mil dieciséis (ver fojas 16), el hoy demandante acredita que a dicha fecha se le ha descontado la suma de mil ciento cincuenta punto dieciséis soles; y, si bien es cierto la fecha de ingreso de la demanda de fojas veinte es el doce de enero del dos mil diecisiete; es decir, dos meses posteriores a la fecha de la boleta antes referida; no es menos cierto que de los fundamentos de la contradicción de los alimentistas (ver fojas 39-43, 55-62), ninguno está dirigido a informar que el

obligado alimentario haya incumplido el pago del porcentaje fijado; en consecuencia, este Despacho infiere que efectivamente a la fecha de ingreso de la demanda se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.-

Quinto: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:

Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos; de allí que, en un proceso de exoneración de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino que, por un lado el peticionante deberá acreditar que sus ingresos han disminuido de modo tal que no pueda atender su obligación sin poner en peligro su propia subsistencia o, si ha desaparecido en el alimentista su estado de necesidad, así lo establece el artículo 483 del Código Civil modificado por la Ley número

27646; por lo que, la presente controversia se circunscribe a determinar si los ingresos del obligado alimentario han disminuido y que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ya no subsiste en los demandados el estado de necesidad.-----

Sexto: De la disminución de la capacidad económica del obligado alimentario, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia:

Del tenor de los fundamentos de demanda y de la sentencia, el demandante pretende se

le exonere de la pensión alimenticia fijada en el cuarenta por ciento señalado a favor de los hoy demandados, por cuanto tiene obligación familiar con sus dos menores hijos: H Nacarino de quince años de edad y I de nueve; y, conforme a las actas de nacimiento de fojas nueve y diez, se determina que los niños antes referidos, efectivamente han sido declarados por el hoy demandante, por ende tiene obligación alimentaria para con los mismos, por ende a la fecha y con tales documentales, ha demostrado que sus necesidades han aumentado.-- **Sétimo: De la desaparición del estado de necesidad de los alimentistas:**

7.1. Con el acta de nacimiento de fojas cuatro, se acredita que don F, nació el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y seis, por ende, adquirió mayoría de edad, el veintiuno de abril del dos mil cuatro, contando a la fecha con treinta y

uno años de edad. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo establecido por el artículo 424 del Código Civil: “Subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y, de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”. Siendo ello así, se advierte que el alimentista mayor de edad ha superado en demasía, la edad límite para que pueda ser atendido en sus necesidades de estudios; más aún, si no ha acreditado que adolezca de alguna incapacidad física o mental debidamente comprobada.-

7.2. Con el acta de nacimiento de fojas cinco, se acredita que don G nació el tres de enero de mil novecientos noventa y uno, por ende, adquirió mayoría de edad, el tres de enero del dos mil nueve, contando a la fecha con veintisiete años de edad; y, si bien es cierto aún no ha excedido la edad límite establecida por el artículo 424 antes referido, no es menos cierto que, con el informe de fojas ciento dieciocho se ha acreditado que el alimentista, si bien ingresó a la Universidad Privada del Norte en septiembre-2016 a la carrera de Administración – Programa Adulto Trabajador, no es menos cierto que ha “desaprobado todos los cursos que llevaba en dicho semestre al exceder el tope de faltas”; por ende, no ha acreditado que siga estudios con éxito, como presupuesto para que se mantenga la pensión alimenticia fijada en su favor por sentencia.-

7.3. Respecto a doña E, debe tenerse en cuenta que se ha acreditado en autos que trabaja en calidad de profesora en la institución educativa Santa María de Cervello, como consta en los documentos de fojas sesenta y ocho a setenta y tres y de fojas ciento catorce, en el que se verifica que la misma cuenta con un ingreso neto de mil cuatrocientos noventa y un soles con dieciséis céntimos y, si bien es cierto, se afirma que cuenta con una deuda, la cual, viene pagándola mensualmente, no es menos cierto que tal deuda será cancelada en el mes de junio de este año; por ende, este Despacho arriba a la convicción que no se ha acreditado en autos, que el estado de necesidad de la alimentista siga vigente, en tanto cuenta con una remuneración mensual que le sirve para asumir sus propias necesidades.----

7.4. Más aún, en autos, no se ha acreditado que los co-demandados, se encuentren inmersos en alguna de las excepciones del artículo 483 del Código Civil, con la finalidad de que sigan percibiendo la pensión alimenticia asignada a su favor,

por tanto, este Despacho deberá confirmar la recurrida en todos sus extremos.--- Por estas consideraciones: -----

Se Resuelve:

- A) **Declarar INFUNDADA** la apelación formulada por los co –demandados, en contra de la sentencia emitida mediante resolución número once en (ver fojas 131-142), su fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete.-
- B) **CONFIRMAR** la sentencia emitida mediante resolución número once en (ver fojas 131-142), su fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete, que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por don A en contra de su ex - cónyuge doña E y sus hijos F y G; en consecuencia, exonera al demandante de seguir acudiendo con la pensión alimenticia mensual ascendente al cuarenta por ciento de sus remuneraciones y otros conceptos, señalado a favor de su ex cónyuge e hijos mayores de edad antes referidos y fijado en expediente número ciento noventa y cinco – dos mil dos sobre Alimentos tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, la que se ejecutará a partir de que quede consentida o ejecutoriada la resolución. Con todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.

Anexo 2. Operacionalización de la variable

Una variable de investigación o variable de estudio, es un término que se utiliza para referirse a cualquier tipo de relación de causa y efecto. En términos generales, una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados.

En el siguiente cuadro a continuación se observa la Operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Cuadro de Operacionalización de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA A	MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la 99 PARTE CONSIDERATIVA experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			MOTIVACION DEL DERECHO	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>DESCRIPCION DE LA DECISION</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

Cuadro 2. Cuadro de Operacionalización de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión (es) del impugnante (s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la 99 PARTE CONSIDERATIVA experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			MOTIVACION DEL DERECHO	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>DESCRIPCION DE LA DECISION</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

Anexo 3. Lista de cotejo

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia:

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado*

a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Anexo 4. Proceso de recolección de datos

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las

sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
----------------------------------	---------------------	--------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,... y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]	= Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
[7 - 8]	= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
[5 - 6]	= Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
[3 - 4]	= Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
[1 - 2]	= Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	
	= Muy baja	

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
														50	

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta							
					X			[25 - 32]	Alta							
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana							
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja							
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60

= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48

= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36

= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24

= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o

12

=

Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

<p>RESOLUCION NÚMERO: ONCE Chimbote, dos de octubre del año dos mil diecisiete.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS: Los actuados con motivo de los seguidos por don A contra: E) F) y G) sobre Exoneración de pensión alimenticia; y conforme al estado del proceso se procede a expedir sentencia.</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA. 1.1.- EXPOSICION DE ARGUMENTOS QUE CONTIENE LA DEMANDA. Mediante escrito postulatorio que obra de folios veinte a veintisiete: don A, interpone demanda de exoneración de pensión alimenticia, acción que la dirige contra su cónyuge doña E), y contra sus hijos F) y G) Expone como principales fundamentos los siguientes: - Que, con fecha 14 de diciembre del año 1985, ante la Municipalidad Distrital de Lurín - Lima, contrajo matrimonio con doña A y producto de esa unión procrearon a su hijos F) y G), que tienen 30 y 25 años de edad (edad a la fecha de interposición de la demanda). - Sostiene que a consecuencia de su separación, la madre de sus hijos le interpuso demanda de alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado del Santa, la misma que se tramitó con el expediente N° 0195-2002, en el cual mediante resolución número doce de fecha veintinueve de año dos mil dos, se declaró Fundada la demanda ordenándole que acuda con el cuarenta por ciento (40%) de sus ingresos mensuales a favor de sus hijos y de la demandante; sentencia que a la fecha se encuentra en ejecución, y que viene cumpliendo en todos</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>											10
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>sus extremos conforme lo acredita con su boleta de remuneraciones, porque el descuento se realiza de su planilla de sus haberes como trabajador del Instituto Nacional Penitenciario.</p> <p>- Refiere que sus hijos son mayores de edad cuentan con 30 y 25 años respectivamente, y que por tanto gozan de plena capacidad para sostenerse y atender a su subsistencia por ellos mismos; con referencia a F), indica que tiene familia propia,</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>que es profesor de educación, y trabaja en la Institución Educativa Particular San José de Chimbote; con referencia a E), indica que tiene la condición de profesora, y ejerce su labor en la Institución Educativa Particular San José de Chimbote; y respecto a G), indica que trabaja habitualmente en la PIZERIA SIDGELO SA PIZZA HUT, que no cursa estudios superiores, por tanto no tiene necesidades apremiantes que puedan demostrar sus carencias.</p> <p>- Señala, que habiendo los demandados adquirido mayoría de edad y estar trabajando de manera independiente, de la misma manera lo hace doña E), ha cesado para todos su estado de necesidad y como consecuencia de ello su obligación de seguirles asistiendo con una pensión de alimentos.</p> <p>- Indica además que él tiene carga familiar y obligaciones alimentarias que cumplir frente a sus dos menores hijos: H), quien está cursando el cuarto grado de educación secundaria en la Institución Educativa "José Faustino Sánchez Carrión" de la ciudad de Lurín, y I) de 09 años de edad, que cursa el sexto grado de educación primaria en la Institución Educativa "José Carlos Mariátegui" de la ciudad de Lurín; quienes se encuentran bajo su responsabilidad y cuidado.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				<p>X</p>							

<p>Invoca las normas legales en que la sustenta y ofrece los medios probatorios.</p> <p>1.2. TRÁMITE DEL PROCESO.- Por resolución número uno que obra a folios veintiocho, se admite a trámite la demanda y se corre traslado a los codemandados, quienes al ser notificados, lo absuelven mediante sus escritos que obra de folios treinta y nueve a cuarenta (la codemandada E); y cincuenta y cinco a sesenta y dos (los codemandados F Y G), solicitando que se declare Infundada la demanda.</p> <p>CONTESTACION DE LA CODEMANDADA E), expone como fundamentos de su defensa los siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que, es completamente falso que tenga la condición de profesora en la I.E. Particular San José de Chimbote, que no ha sido acreditado y que lo cierto es que, desde que el accionante los abandonó ella tuvo que trabajar como padre y madre, lavando ropa y haciendo limpieza en casas particulares. - Alega que si bien es cierto que el demandante tiene carga familiar, sin embargo ello también fue valorado en su oportunidad en el proceso de alimentos N° 195-2002, y que por ello se fijó el 40% de las remuneraciones del demandado a su favor en calidad de cónyuge, y de sus hijos hoy demandados. - Sostiene que el accionante no ha acreditado fehacientemente que haya disminuido sus ingresos económicos, de tal forma que ponga en peligro su subsistencia y la de su familia; y que por el contrario en la institución donde él labora le han incrementado su remuneración a la suma de S/. 4.026.00 soles, 	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y que por ello no cumple el primer presupuesto que exige la ley para amparar la demanda de exoneración.</p> <p>- En cuanto al segundo presupuesto consistente a que haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista; señala que sus necesidades no han desaparecido y siguen siendo las mismas, incluso mayores de las que en su oportunidad valoró el Juez de Paz Letrado en el expediente N° 195-2002, ya que tiene que realizar gastos en alimentación, salud, vestido, calzado y medicinas, que es una persona de 50 años y que por su edad le es difícil encontrar trabajo; con lo que queda acreditado plenamente que no ha desaparecido su estado de necesidad, y que por el contrario sus necesidades han incrementado.</p> <p>- Por último, agrega que no ha variado y/o cambiado las posibilidades del actor, por el contrario han mejorado favorablemente, y no se ha demostrado que sus necesidades han desaparecido, que además que tiene que criar a sus hijos que abandono el actor; razones por las que solicita se declare infundada en todos sus extremos la demanda incoada en su contra.</p> <p>CONTESTACION DE LOS CODEMANDADOS F) Y G).- En su escrito de contestación de demanda exponen como fundamentos los siguientes.</p> <p>- Que, es falso que el codemandado F) sea profesor de educación, que no ha estudiado dicha carrera; y respecto al codemandado G), también es falso que sea trabajador habitual de Pizza Hut en la ciudad de Nuevo Chimbote, y que encuentra estudiando en la Universidad Privada del Norte de la ciudad de Trujillo, la carrera profesional de Administración de empresas cursando el sexto ciclo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- Sostienen que por el solo hecho de haber alcanzado la mayoría de edad, no implica que el actor esté excepto de cubrir sus necesidades de estudios superiores, que vienen desarrollando en la universidad del Norte, y en la universidad Cesar Vallejo de Chimbote; que la carga familiar que tiene el hoy demandante ha sido ya valorado en su oportunidad en el proceso de alimentos N° 195-2002, y que por ello se fijó el 40% de las remuneraciones a favor de ellos y de su madre.</p> <p>- Sostienen también que el accionante no ha acreditado que sus ingresos económicos hayan disminuido, de forma que ponga en peligro su subsistencia y la de su familia; por el contrario, al demandante le han incrementado su remuneración a la suma de S/. 4.026.00 soles, y que no se cumple el primer presupuesto que exige la ley para amparar la demanda de exoneración.</p> <p>- En cuanto al segundo presupuesto consistente a que haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista; señalan que el codemandado G), que viene cursando estudios en la Universidad Privada del Norte, en la carrera profesional de Administración de Empresas que se encuentra cursando en el sexto ciclo, y adjunta su constancia de estudios y pagos de pensión de enseñanza; en lo que respecta al codemandado F), indican que viene cursando estudios universitarios en la Universidad Cesar Vallejo de Chimbote, en la facultad de Psicología Clínica, y adjunta su constancia de estudios y documentos de pagos de pensión de enseñanza; ambos sostienen que no ha desaparecido su estado de necesidad, que necesitan el apoyo del actor para culminar sus estudios y formarse como profesionales; por lo que solicitan que la demanda sea declarada infundada en todos sus extremos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por resoluciones número dos de folios sesena y tres, se tiene por contestada la demanda por la codemandada E); asimismo, por resolución tres de folios noventa y uno, se tiene por contestada la demanda por los codemandados F) y G), y además se señala día y hora para la audiencia única, la cual se desarrolla conforme al contenido de las actas que obran a folios ciento tres a ciento ocho, en cuyo acto se ha recibido los alegatos realizados oralmente por abogados defensores de ambas partes procesales; además se ha recibido el medio probatorio consistente en los: informes del Centro Educativo Particular Parroquial "Santa Maria de Cervello" (a folios ciento trece), de la Institución Educativa Privada "San José" (a folios ciento quince), de la Universidad Privada del Norte (a folios ciento diecisiete a ciento diecinueve), así como, las copias certificadas del expediente N° 195-2002 (a folios ciento veintitrés a ciento veintidós); y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, en el expediente N° 0749-2011-0-2402-JR-LA-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>II.-PARTE CONSIDERATIVA.-</p> <p>PRIMERO.- Sustento Normativo Doctrinario.</p> <p>1°. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil conceptúa que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso), como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnar y ulteriormente exigir su ejecución de lo decidido (derecho en el proceso).</p> <p>2°. De conformidad con lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá tener en cuenta que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, por tanto se debe asumir, que al expedir resolución final, el Juez debe atender prioritariamente a la realidad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p>					X					

	<p>de los hechos acreditados en autos, más allá de las limitaciones de las formalidades; para ello los justiciables deberán aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso respecto de los hechos alegados y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, conforme lo prescribe el artículo 196° del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, correspondiéndole al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, a tenor de lo previsto en el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO.- Fines y Carga de la Prueba.-</p> <p>Una de las garantías del derecho procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes a acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción. El artículo 188° del Código Procesal Civil; establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.</p> <p>En este sentido, señala nuestra jurisprudencia:”...En acepción lógica probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una valoración mental de composición” (Exp. N° 896-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M., Jurisprudencia Civil”, Tomo II, pág. 218)</p> <p>Y en lo que respecta a la valoración de la prueba, conforme lo establece el artículo 197° del citado Código Procesal Civil, es la</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta</p>											20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>actividad que realiza el Juez, mediante la cual en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, y según las reglas de la sana crítica, es decir con las reglas de lógica y la experiencia apreciará de manera conjunta la prueba actuada en el proceso dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tienen, sin embargo en su resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, con una adecuada motivación.</p> <p>Al respecto la Jurisprudencia Nacional señala: “El criterio de valoración del acervo probatorio, que deben observar los Jueces señalando que los medios probatorios, deben ser valorados en forma conjunta y merituada de acuerdo a su criterio en forma razonada, pero ello no implica que el juzgador, al momento de emitir la sentencia, debe señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que en forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Exp. N° 656-97-Lima –CSSS. P.15/10/98).</p> <p>TERCERO.- De la exoneración de la pensión alimenticia.- Viene a ser la liberación del cumplimiento de la pensión de alimentos señalada por el Órgano Jurisdiccional, cuando concurre cualquiera de los presupuestos que establece el artículo 483° del Código Civil, esto es: a) Por haber disminuido los ingresos del obligado, lo cual significa una sobrevenida insuficiencia patrimonial del deudor, si disminuyen sus ingresos de modo ostensible y no pueda atender la obligación impuesta, sin poner en peligro su propia subsistencia, b) Por haber desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, caso en el cual se justifica que se libere al obligado de la carga de seguir prestando asistencia económica al alimentista; c) Por haber alcanzado el alimentista la</p>	<p>la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>mayoría de edad en este último caso la Ley prescribe que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuvieren pasando una pensión alimenticia, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad, pero si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio con exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente; y conforme a lo previsto en el artículo 424° del Código Civil, subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijas e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.</p> <p>CUARTO: Pretensión del demandante. Mediante la presente demanda don A), pretende se le exonere de seguir cumpliendo con el pago de la pensión alimenticia fijada en el Expediente Número 0195-2002, en favor de sus hijos F) Y G), y de su cónyuge doña E), pensión ascendente al cuarenta por ciento de su haber mensual que percibe como trabajador del Instituto Nacional Penitenciario.</p> <p>ANALISIS DE LA PRETENSION: QUINTO: - De las copias certificadas del expediente de alimentos Número 0195-2002 seguido por Doña E), contra A) sobre alimentos que obran a folios ciento veintitrés a ciento veintiséis, se verifica que por sentencia contenida en la resolución número dice de fecha 29 de agosto del año 2002, consentida mediante resolución catorce, se fijó como pensión alimenticia el CUARENTA POR CIENTO de los ingresos mensuales del demandado A) incluyendo gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, vacaciones y cualquier otro beneficio que perciba en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>calidad de agente penitenciario, a favor de sus hijos F y G, y de su cónyuge doña E; sentencia que se ha venido ejecutando mediante descuentos directos por planillas, conforme se aprecia de la boleta de pago del demandado que obra a folios dieciséis, cumpliéndose en este sentido lo establecido por el Artículo 565-A del Código procesal Civil .</p> <p>SEXTO: Exoneración de la Pensión Alimenticia de hijos mayores de edad.</p> <p>a) El demandante respecto de este extremo, lo sustenta básicamente en el hecho de que sus hijos hoy demandados son mayores de edad cuentan con 30 y 25 años, y que por tanto gozan de plena capacidad para sostenerse y atender a su subsistencia por ellos mismos; precisa que su hijo F, tiene familia propia, es profesor de educación, y que trabaja en la Institución Educativa Particular San José de Chimbote; y con respecto a su hijo G, indica que trabaja habitualmente en la PIZERIA SIDGELO SA PIZZA HUT, y que no cursa estudios superiores; y que por ello ha desaparecido el estado de necesidad de sus referidos hijos.</p> <p>b) De los medios probatorios aportados, tenemos en primer lugar la partida de nacimiento del demandado: F, que obra a folios cuatro, apreciándose de su contenido que el citado demandado nació el veintiuno de abril de año mil novecientos ochenta y seis, estableciéndose que a la fecha de interposición de la demanda esto es al doce de enero del año dos mil diecisiete tenía treinta años de edad; tratándose por ende de una persona con plena capacidad en el ejercicio de sus derechos civiles, tal como lo establece el artículo 42° del Código Civil; por ende capaz de proveerse su propia subsistencia.</p> <p>c) Al respecto, corresponde precisar que el Artículo 424° del Código Civil establece que "Subsiste la obligación de proveer al</p>	<p>la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sostenimiento de los hijos e hijas solteras mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”.</p> <p>d) Con lo expuesto precedentemente se determina claramente que el citado codemandado F, a la fecha de interposición de la demanda, había superado el límite de edad establecido en la citada norma sustantiva, para encontrarse dentro de los supuestos de subsistencia de la obligación alimentaria, para los hijos mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios para forjarse profesión y oficio; por ende, y si bien alega que viene cursando estudios universitarios en la Universidad Cesar Vallejo de Chimbote, en la facultad de Psicología Clínica, debe tenerse en cuenta que aun cuando estos fueren satisfactorios, pero de acuerdo a nuestra normatividad vigente, dichos estudios deben ser realizados dentro de los márgenes razonables y aceptables, en lo que se refiere al período de tiempo requerido para efectivizarlos, razón por la cual la normatividad ha establecido un límite en la edad (28 años), que en el presente caso, el citado demandado ha sobrepasado con exceso; no encontrándose por tanto en ninguna de las excepciones para que subsista la obligación alimentaria del demandante.</p> <p>e) En lo que respecta al codemandado G, según su acta de nacimiento que obra a folios cinco, se aprecia que su fecha de nacimiento es el tres de enero del año mil novecientos noventa y uno, por lo que a la fecha de la presentación de la demanda contaba con veintiséis años de edad; tratándose también de una persona con</p>	<p>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plena capacidad en el ejercicio de sus derechos civiles, tal como lo establece el artículo 42° del Código Civil.</p> <p>f) Si bien dicho codemandado se encuentra aún dentro del margen de la edad que establece el Artículo 424° del código Civil, para que pueda subsistir la obligación alimentaria a su favor por encontrarse realizando estudios; sin embargo el citado dispositivo legal establece como presupuesto para que los hijos mayores de edad pueden seguir percibiendo pensión alimenticia, que se encuentren siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio; en el presente caso referente a este presupuesto, corresponde precisar que, conforme se aprecia del Informe remitido por la Universidad Privada del Norte de fecha 16 de junio del año 2017, obrante a folios ciento diecisiete a ciento veinte, el codemandado G, recién ingresó a dicha universidad en el mes de setiembre del año 2016 a la carrera de Administración – Programa de Adulto Trabajador, habiendo desaprobado todos los cursos de dicho semestre por exceder el tope de faltas, no encontrándose actualmente estudiando en dicha universidad, verificándose del historial académico adjuntado al informe en referencia que el demandado en el semestre del 2016 ha sido inhabilitado en todos los cursos; determinándose indubitablemente que el citado demandado no ha mostrado la debida diligencia para lograr desarrollar sus estudios profesionales; pues no se debe perder de vista que los estudios para forjarse profesión u oficio deben ser realizados dentro de los márgenes razonables y aceptables, lo que no ocurre en el presente caso, pues desde que inició sus estudios en el año dos mil dieciséis no ha logrado culminar ni un semestre académico satisfactoriamente, por el contrario ha sido inhabilitado; en este orden de ideas, se concluye que no existe supuesto de justificación sustentado y acreditado para que el citado demandado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>continúe percibiendo pensión alimenticia en su favor; al respecto la Jurisprudencia Nacional ha establecido que: “Si bien cierto que el último párrafo del artículo 483° del Código Civil se refiere a “seguir” una profesión u oficio y no alude al verbo “estudiar”, debe entenderse que la norma abarca a los estudios preparatorios primarios, secundarios o para ingreso a estudios superiores y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda a seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro de los márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al período de tiempo requerido para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos...” . Cas.N° 1338-2004- Loreto, El Peruano, 2802/2006.</p> <p>g) De lo expuesto precedentemente, se concluye que el alimentista G, no se encuentra dentro de ninguna excepción que prevé el Artículo 483° del Código Civil para que pueda continuar percibiendo pensión alimenticia.</p> <p>h) Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que los referidos codemandados al contestar la demanda, no han incorporado prueba alguna que desvirtué la eficacia de los medios probatorios de la parte demandante, o que en su caso que acrediten encontrarse en incapacidad física o mental que impida que puedan realizar actividad laboral que les reporte ingresos económicos que le permitan sufragar su propia subsistencia; siendo esto así, y en atención a lo expuesto, se determina que ha desaparecido el estado de necesidad de los codemandados y por tanto al demandante ya no le asiste la obligación alimentaria de padre, fijada en el Expediente Número 195-2002, por lo que corresponde amparar la demanda de exoneración de alimentos respecto de los demandados F y G</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>i) SÉTIMO: Exoneración de la Pensión Alimenticia de la cónyuge del demandante.</p> <p>a) Si bien el Inciso 1° del Artículo 474° del Código Civil, establece que se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges, lo que implica el cumplimiento del deber de asistencia de aquellos; también es de vital importancia acreditar el estado de necesidad del cónyuge que solicita la pensión alimenticia; pues tendrá que probar que no puede procurarse los alimentos con su propio trabajo o que se encuentre imposibilitado de realizarlo, así como también la posibilidad económica del demandado. Y el Artículo 483° del mismo código establece que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolos, si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.</p> <p>b) En el caso materia de análisis, el demandado con relación a la exoneración de la pensión alimenticia que viene asistiendo a su cónyuge doña E, sustenta básicamente en el hecho de que la referida codemandada tiene la condición de profesora, y ejerce su labor en la Institución Educativa Particular San José de Chimbote, y para acreditar lo que expone solicita se requiera informe a la citada institución educativa; posteriormente, mediante escrito de folios setenta y cinco, hizo de conocimiento que la citada codemandada labora en la I.E. Particular Santa María de Cervelló de Nuevo Chimbote, habiéndose admitido como medio probatorio de oficio, el informe de la citada institución educativa.</p> <p>c) Por su parte la codemandada, al contestar la demandada señala que sus necesidades no han desaparecido y siguen siendo las mismas, incluso mayores de las que en su oportunidad valoró el Juez de Paz Letrado en el expediente N° 195-2002, ya que tiene</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que realizar gastos en alimentación, salud, vestido, calzado y medicinas, y que por su edad (50 años), le es difícil encontrar trabajo; sin embargo, no aporta medio probatorio alguno, destinado a sustentar que su estado de necesidad, que se tuvo al fijar la pensión alimenticia en su favor subsiste, o que se encuentre imposibilitada de sostenerse por sí misma, y que se haga viable la continuación de la asistencia alimentaria de parte de su cónyuge; por el contrario con el Oficio N° 28-2017- IEPPSMC-D de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, remitido por el Centro Educativo Particular Parroquial Santa María de Cervelló, medio probatorio que fue admitido de Oficio por resolución número siete emitida en audiencia única (fs. 103-108), se determina que la citada demandada es Docente de Educación Primaria en la especialidad de Religión, y como tal percibe una remuneración bruta de S/. 1712.00 mensuales, y con descuentos de ley percibe un ingreso neto de S/. 1491.16 mensuales, además de percibir dos gratificaciones al año (julio y diciembre), vacaciones y CTS; este medio probatorio acredita que la referida demandada se encuentra en posibilidades de procurarse su propia subsistencia, por ende no se encuentra en estado de necesidad; en este sentido corresponde también amparar la pretensión del demandante en este extremo.</p> <p>OCTAVO: Vigencia de la Sentencia.-</p> <p>Habiéndose determinado que no subiste estado de necesidad de los favorecidos con la prestación alimentaria, por las razones expresadas en los considerandos que contiene la presente resolución, debe exonerarse a don A de la prestación alimentaria señalada en el Expediente Número 195-2002, sobre alimentos, precisándose que la sentencia que ampara la pretensión de exoneración de pensión alimenticia empezará a regir cuando esta quede consentida o ejecutoriada.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>2002, sobre pensión alimenticia, tramitado por ante Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote; exoneración que se hará efectiva a partir de que quede consentida o ejecutoriada la presente resolución.</p> <p>2) Consentida y Ejecutoriada que sea la presente resolución, cúrsese el oficio respectivo al Instituto Nacional Penitenciario para que DEJE SIN EFECTO el descuento de la pensión alimenticia indicada; y ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE el expediente en el modo y forma de Ley.</p> <p>3) Notifíquese a los demandados con las garantías de ley.</p>	<p>las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										10
		1. El pronunciamiento evidencia mención										

Descripción de la decisión		<p>expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, en el expediente 0749-2011-0-2402-JR-LA-01; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA: 3° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE: 00116-2017-0-2501-JP-FC-01 MATERIA: EXONERACION DE ALIMENTOS JUEZ: JUEZ ESPECIALISTA: ESP (TRAMITE) DEMANDADO: G E F DEMANDANTE: A</p> <p>Sentencia de Vista N° -2018 Ap.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE Chimbote, Once de Mayo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la</p>					X						

<p>Del dos mil dieciocho.///</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con los autos, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO: -----</p> <p>1. MATERIA DE APELACIÓN: Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número once en (ver fojas 131-142), su fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete, que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por don A en contra de su ex - cónyuge doña E y sus hijos F y G; en consecuencia, exonera al demandante de seguir acudiendo con la pensión alimenticia mensual ascendente al cuarenta por ciento de sus remuneraciones y otros conceptos, señalado a favor de su ex cónyuge e hijos mayores de edad antes referidos y fijado en expediente número ciento noventa y cinco – dos mil dos sobre Alimentos tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, la que se ejecutará a partir de que quede consentida o ejecutoriada la resolución.-----</p> <p>2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE: Conforme al escrito de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y cuatro, los demandados fundamentan su apelación en que: -----</p> <p>2.1 Fundamentos de F A) Indica que si bien, cuenta con treinta años de edad, no es menos cierto que no ha desaparecido su estado de necesidad, por cuanto a la fecha se encuentra estudiando en la Universidad Cesar Vallejo de Chimbote, en la facultad de</p>	<p>consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>											10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Psicología Clínica, conforme queda acreditado con la constancia de estudios emitida por dicha casa de estudios y los pagos de pensión de enseñanza, de modo que no ha desaparecido su estado de necesidad.-----</p> <p>B) Señala que durante estos años ha venido trabajando y estudiando, es por ello que se ha retrasado algunos ciclos, más aun que las retenciones judiciales que se han venido efectuando eran insuficientes para poder cubrir las pensiones de enseñanzas tanto del recurrente, su hermano Jorge y su madre, resultando ser ínfimas.-----</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>C) Indica que por justicia, se le siga asistiendo con la pensión alimenticia por los cuatro ciclos que le restan y poder realizarse como profesional, y, en el tiempo poder contribuir con su progenitor, de una forma más eficaz, más aun si viene cursando estudios con éxito en la facultad de psicología en la Universidad Cesar Vallejo de Chimbote.-----</p> <p>2.2 Fundamentos de G</p> <p>A) En el sexto considerando, punto E) de la apelada, se hace referencia al informe emitido por la Universidad del Norte de fecha 16-06-2017, en la que se informa que el demandado ingresó en el año 2016 a la carrera profesional de Administración – Programa de Adulto Mayor Trabajador, habiendo desaprobado los cursos no por falta de capacidad académica, sino a la inasistencia de dichos periodos, por ende fue inhabilitado del semestre 2016, por causa de fuerza mayor, no siendo menos cierto que a la fecha continua estudiando en dicha universidad y de forma satisfactoria, conforme lo acredita con los documentos que adjunta, en aras del principio</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>de celeridad y economía procesal mi apelación debe ser amparada.-----</p> <p>B) De otro lado el recurrente cuenta con 26 años de edad, hecho que está dentro de los alcances de la ley para ser asistido con una pensión alimenticia, es ahora que necesita el apoyo del demandante a través de la ejecución de sentencia de alimentos, a fin de terminar de formarse como una persona realizada y pueda valerse por sí mismo, tanto con la ayuda de su padre como también con el esfuerzo del recurrente que lo viene haciendo.-----</p> <p>2.3 Fundamentos de E</p> <p>A) Respecto al séptimo considerando, el Aquo comete un grave error, cuando considera que por el solo hecho que la demandada se encuentra a la fecha laborando como docente contratada en la I.E. Santamaría de Cervello y que momentáneamente perciba la suma de S/. 1,400.00 soles neto no quiere decir que tenga una buena estabilidad laboral como si lo tiene el demandante, que es funcionario del INPE estable y que percibe la suma de s/. 5,000.00 soles.</p> <p>B) Manifiesta que es una mujer de cincuenta años, labora como personal contratado de un colegio y por ende corre el riesgo cada año que no la puedan contratar. Ante esta incertidumbre no se le puede dejar de asistir con alimentos, máxime es cónyuge del demandante, naciendo una obligación moral y legal, contemplada y tutelada en la norma; encontrándose el demandante en mejores condiciones económicas que la recurrente.</p>	<p>contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>C) Por otro lado es preciso mencionar que la recurrente mantiene una deuda con la I.E. Santa María de Cervello, por la que mes a mes le vienen descontando la suma de S/.400.00 mensuales, siendo su sueldo tan solo de mil, lo que debe de ser valorado, siendo este dinero prestado a favor de su familia, como son sus hijos, ya que el demandante es ajeno a sus necesidades e inclemencias que tiene que pasar, aun cuando ellos eran muy pequeños.-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p>Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime, Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31.</p> <p>Segundo: De la Apelación:</p> <p>A) Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. -</p> <p>B) “Es principio procesal recogido por el Código Adjetivo en su artículo trescientos setenta, que no se puede modificar la impugnada en perjuicio de la apelante...; tal principio en doctrina se le conoce como la reformatio in pejus, que consiste en la prohibición del Juez Superior de empeorar la situación del apelante, en los casos en que no ha mediado recurso de su adversario”. “...Dicho principio... se basa en la conexión existente entre el principio dispositivo y el de congruencia procesal, los mismos que dan lugar a que la Sala de revisión sólo se pronuncie sobre los agravios que el apelante considera que le causan perjuicio”. (Casación N° 28 38-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 04-07-2000, página: 5526 y Casación N° 725-97/Arequipa publicada en el Diario Oficial El Peruano del 05-10-1998, página: 1773 aludidas por Alberto Hinostroza Minués en su obra “Comentarios al Código Procesal” T-I, Gaceta Jurídica, segunda edición, dos mil seis, página: Seiscientos ochenta y cuatro).----</p> <p>Tercero: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende exonerar:</p>	<p>pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>											20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>Con la copia certificada de la resolución número doce, recaída en el expediente número 2002-0195-F seguido entre las partes en litis sobre alimentos por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, su fecha veintinueve de agosto del año dos mil dos (ver fojas 124-125), se acredita el haberse fijado como pensión alimenticia que deberá acudir don A en favor de su cónyuge, doña E y de sus entonces menores hijos: F y G; con el cuarenta por ciento mensual de sus remuneraciones, incluido gratificaciones, bonificaciones, escolaridad, vacaciones y cualquier otro beneficio que perciba el obligado alimentario como agente penitenciario, con intereses legales y costos, a partir de la notificación con la demanda. Es de esta pensión que el hoy demandante solicita se le exonere de seguir acudiendo a los alimentistas.-</p> <p>Cuarto: Del Requisito de Admisibilidad de la Demanda:</p> <p>En principio debe tenerse en cuenta que, para emitir un pronunciamiento de fondo válido y facultado por la parte in fine del artículo 121 del Código Procesal Civil, el Juez de origen debe re-examinar los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, es decir, sobre la validez de la relación procesal; y, en el caso de autos, debe tenerse presente que el artículo 565-A del Código Procesal Civil incorporado por la Ley número 29486 de fecha veintitrés de diciembre del dos mil nueve, prescribe que: “Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria (el subrayado es nuestro) que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”³; y, en el caso de autos, con la boleta única de pagos del mes de octubre del dos mil dieciséis (ver fojas 16), el hoy demandante acredita que a dicha fecha se le ha descontado la suma de mil ciento cincuenta punto dieciséis soles; y, si bien es cierto la fecha de ingreso de la demanda de fojas veinte es el doce de enero del dos mil</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>diecisiete; es decir, dos meses posteriores a la fecha de la boleta antes referida; no es menos cierto que de los fundamentos de la contradicción de los alimentistas (ver fojas 39-43, 55-62), ninguno está dirigido a informar que el obligado alimentario haya incumplido el pago del porcentaje fijado; en consecuencia, este Despacho infiere que efectivamente a la fecha de ingreso de la demanda se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.-----</p> <p>Quinto: De la Modificación de la Pensión de Alimentos: Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos; de allí que, en un proceso de exoneración de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino que, por un lado el peticionante deberá acreditar que sus ingresos han disminuido de modo tal que no pueda atender su obligación sin poner en peligro su propia subsistencia o, si ha desaparecido en el alimentista su estado de necesidad, así lo establece el artículo 483 del Código Civil modificado por la Ley número 27646; por lo que, la presente controversia se circunscribe a determinar si los ingresos del obligado alimentario han disminuido y que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ya no subsiste en los demandados el estado de necesidad.-----</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>Sexto: De la disminución de la capacidad económica del obligado alimentario, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia: Del tenor de los fundamentos de demanda y de la sentencia, el demandante pretende se le exonere de la pensión alimenticia fijada en el cuarenta por ciento señalado a favor de los hoy demandados, por cuanto tiene obligación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>												

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>familiar con sus dos menores hijos: H Nacarino de quince años de edad y I de nueve; y, conforme a las actas de nacimiento de fojas nueve y diez, se determina que los niños antes referidos, efectivamente han sido declarados por el hoy demandante, por ende tiene obligación alimentaria para con los mismos, por ende a la fecha y con tales documentales, ha demostrado que sus necesidades han aumentado.-- Sétimo: De la desaparición del estado de necesidad de los alimentistas: 7.1. Con el acta de nacimiento de fojas cuatro, se acredita que don F, nació el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y seis, por ende, adquirió mayoría de edad, el veintiuno de abril del dos mil cuatro, contando a la fecha con treinta y uno años de edad. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo establecido por el artículo 424 del Código Civil: “Subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y, de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”. Siendo ello así, se advierte que el alimentista mayor de edad ha superado en demasía, la edad límite para que pueda ser atendido en sus necesidades de estudios; más aún, si no ha acreditado que adolezca de alguna incapacidad física o mental debidamente comprobada.- 7.2. Con el acta de nacimiento de fojas cinco, se acredita que don G nació el tres de enero de mil novecientos noventa y uno, por ende, adquirió mayoría de edad, el tres de enero del dos mil nueve, contando a la fecha con veintisiete años de edad; y, si bien es cierto aún no ha excedido la edad límite establecida por el artículo 424 antes referido, no es menos cierto que, con el informe de fojas ciento dieciocho se ha acreditado que el alimentista, si bien ingresó a la Universidad Privada del Norte en septiembre-2016 a la carrera de Administración –</p>	<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la</p>					<p>X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Programa Adulto Trabajador, no es menos cierto que ha “desaprobado todos los cursos que llevaba en dicho semestre al exceder el tope de faltas”; por ende, no ha acreditado que siga estudios con éxito, como presupuesto para que se mantenga la pensión alimenticia fijada en su favor por sentencia.-</p> <p>7.3. Respecto a doña E, debe tenerse en cuenta que se ha acreditado en autos que trabaja en calidad de profesora en la institución educativa Santa María de Cervello, como consta en los documentos de fojas sesenta y ocho a setenta y tres y de fojas ciento catorce, en el que se verifica que la misma cuenta con un ingreso neto de mil cuatrocientos noventa y un soles con dieciséis céntimos y, si bien es cierto, se afirma que cuenta con una deuda, la cual, viene pagándola mensualmente, no es menos cierto que tal deuda será cancelada en el mes de junio de este año; por ende, este Despacho arriba a la convicción que no se ha acreditado en autos, que el estado de necesidad de la alimentista siga vigente, en tanto cuenta con una remuneración mensual que le sirve para asumir sus propias necesidades.----</p> <p>7.4. Más aún, en autos, no se ha acreditado que los co-demandados, se encuentren inmersos en alguna de las excepciones del artículo 483 del Código Civil, con la finalidad de que sigan percibiendo la pensión alimenticia asignada a su favor, por tanto, este Despacho deberá confirmar la recurrida en todos sus extremos.--- Por estas consideraciones: -----</p>	<p>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		ofrecidas). Si cumple.												
--	--	------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de pensión alimenticia, en el expediente N° 0749-2011-0-2402-JR-LA-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Se Resuelve:</p> <p>A) Declarar INFUNDADA la apelación formulada por los co – demandados, en contra de la sentencia emitida mediante resolución número once en (ver fojas 131-142), su fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete.-</p> <p>B) CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número once en (ver fojas 131-142), su fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete, que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por don A en contra de su ex - cónyuge doña E y sus hijos F y G; en consecuencia, exonera al demandante de seguir acudiendo con la pensión alimenticia mensual ascendente al cuarenta por ciento de sus remuneraciones y otros conceptos, señalado a favor de su ex cónyuge e hijos mayores de edad antes referidos y fijado en expediente número ciento noventa y cinco – dos mil dos sobre Alimentos tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, la que se ejecutará a partir de que quede consentida o ejecutoriada la resolución. Con</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de</p>					X					

	<p>todo lo demás que contiene.- Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.</p>	<p>lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>				X						

		<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 5.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado ***CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 00116-2017-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – LIMA, 2021.*** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Pucallpa, agosto del 2021.

Tesista: ---- Arévalo Ramírez, Viviana Carolina

Código de estudiante: 1806122004

DNI N° 44762129

Anexo 7: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021						
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV		
		Mes				Mes				Mes				Mes		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X											
5	Mejora del marco teórico					X										
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X								
8	Ejecución de la metodología								X							
9	Resultados de la investigación									X						
10	Conclusiones y recomendaciones										X					
11	Redacción del informe final y del artículo científico											X				
12	PRE - BANCA.												X			
13	Levantamiento de observaciones													X		
14	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X	
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			142.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			792.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.